MAY 02

6268

aerolineas Tampa carga

NIT. 890.912.462-2

URGENTE

Medellín, 9 FEB 1993

Doctor
ESTUARDO HEREDIA YEROVI
Avenida Montalvo #200, oficina 203
Quito, Ecuador

Respetado doctor Heredia:

De acuerdo con su solicitud del 14 de diciembre, le enviamos los siguientes documentos:

- Certificación de la Secretaría de la Junta Directiva, debidamente consularizada, adjuntando el Acta 148 de la Junta Directiva de TAMPA, también consularizada.

- Poder especial, otorgado por el Presidente de TAMPA ante el Consulado del Ecuador en Medellín y contenido en el Libro de Poderes del Consulado.

- Certificado de existencia, constitución y funcionamiento de TAMPA S.A, expedido por el Consulado General del Ecuador en Santafé de Bogotá. A este documento se anexan copias autenticadas de las escrituras de constitución, transformación y reforma de la sociedad.

Sobre este último punto, advertimos que según el cónsul del Ecuador en Medellín, doctor Benigno Mantilla, basta la expedición de este certificado para reemplazar la consularización de las escrituras de constitución, transformación y reforma de TAMPA, porque su contenido es un resumen de éstas y además es una constancia de la veracidad y validez de esa información.

Cordialmente,

LUCIA BEATRIZ GIL L.
Secretaría General

CONSULADO DEL ECUADOR
Calle 50 No. 52-22 Of. 802

Tel. 512 11 93 - Apartado Aéreo 1822
MEDELLIN - COLOMBIA

PODER ESPECIAL Numero 001/93.

En la ciudad de Medellín, República de Colombia, a veintiuno de enero de mil novecientos noventa y tres, ante mí Benigno Mantilla Pineda, Cónsul ad-honorem del Ecuador en esta ciudad, se presentó el señor Jorge Coulson Rodríguez, mayor de edad y vecino de Medellín, actuando en nombre y representación de la Sociedad de TRANSPORTES AEREOS MERCANTILES PANAMERICANOS S.A.- TAMPA S.A., como su presidente y representante legal, para otorgar poder, amplio y suficiente como en derecho se requiere, a favor del Dr. Estuardo Heredia Yerovi, con matrícula No. 876, del Colegio de Abogados de Quito, y que se compone de los antecedentes y cláusulas que a continuación se estipulan:

ANTECEDENTES.- La Sociedad de TRANSPORTES AEREOS MERCANTILES PANAMERICANOS S.A.- TAMPA S.A., se encuentra realizando los trámites correspondientes para domiciliar esta Compañía en la República del Ecuador.

PRIMERA.- Con estos antecedentes, el señor Jorge Coulson Rodríguez, en calidad ya indicada, confiere poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, en favor del Dr. Estuardo Heredia Yerovi, para lo siguiente:

a.- Para que el Dr. Estuardo Heredia Yerovi, represente con amplias facultades a la Sociedad de TRANSPORTES AEREOS MERCANTILES PANAMERICANOS S.A.- TAMPA S.A., pudiendo realizar todos los actos y negocios jurídicos, que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio nacional y especialmente para que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones contraídas.

b.- Para que el Dr. Estuardo Heredia Yerovi, realice todos los trámites ante los organismos pertinentes y especialmente, ante la Superintendencia de Compañías del Ecuador, para domiciliar a la Sociedad de TRANSPORTES AEREOS MERCANTILES PANAMERICANOS S.A.- TAMPA S.A..

c.- Para que el mandatario cumpla con las obligaciones constantes en el Artículo 6to. de la Ley de Compañías.

Para el otorgamiento de este poder especial se cumplieron todos los preceptos legales y leída que fué por mí el Cónsul ad-honorem, íntegramente al otorgante, se ratifica y firma conmigo. De todo lo que doy fe

pasa.-

JLADO DEL ECUADOR
lle 50 No. 52-22 Of. 802

.. 512 11 93 - Apartado Aéreo 1622
MEDELLIN - COLOMBIA

11 MAY 08

Viene del PODER ESPECIAL Número 001/93.

Firma el otorgante

Firma el Cónsul ad-honorem

B. MANTILLA PINEDA
Cónsul Ad-honorem del Ecuador

NOTA: El suscrito certifica que este Poder Especial es copia fiel tomada del Libro de Poderes de las Oficinas del Consulado del Ecuador en Medellín. Medellín 21 enero 1992.

Dr. Benigno Mantilla Pineda,

Cónsul ad-honorem del Ecuador.

B. MANTILLA PINEDA
Cónsul Ad-honorem del Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
4169
FEB 1993
B. Mantilla Pineda, Cónsul Ad-Honorem del Ecuador en Medellín

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Quito noviembre 23, 1992

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
CIUDAD

Nos permitimos certificar que la firma TAMPA S.A. ha aperturado una libreta de ahorros con un depósito de S/. 51.145.000,oo, para efectos de domiliar la Comparía en el Ecuador.

Es todo cuanto podermos informar al respecto.

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AGENCIA PORTUGAL

MARCELO TORRES C.
GERENTE

11 MAY 04

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

SANTAFE DE BOGOTA - COLOMBIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION O SUPERVIVENCIA DE COMPAÑIAS

26/92

El suscrito, Mauricio Aguirre de Ascásubi, Cónsul del Ecuador en Santafé de Bogotá, a petición del interesado y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, extiende en esta ciudad el presente certificado:

NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA COMPAÑIA: "Transportes Aéreos Mercantiles Panamericanos S.A. "TAMPA S.A." que podrá usar en su razón abreviada TAMPA S.A."

NOMBRES ANTERIORES: "Transportes Aéreos Mercantiles Panamericanos Ltda. TAMPA".
"Transportes Aéreos Mercantiles Panamericanos Ltda., "TAMPA LTDA".

DOMICILIO LEGAL DE LA COMPAÑIA: Medellín.

FECHA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA: Mayo 11 de 1.973.

NUMERO Y FECHA DE REGISTRO: Mayo 14 de 1.973, Libro 9º, Folio 5.033, Número 5.033.

ACTIVIDAD QUE REALIZA: Establecimiento y explotación del transporte aéreo de carga, pasajeros, encomiendas y correo con la utilización de rutas y frecuencias nacionales o internacionales adjudicadas o autorizadas por el Departamento Administrativo de la Aeronaútica Civil de Colombia, o por el sistema charter, es decir vuelos especiales, fletados por terceros, utilizando equipos propios o ajenos.

DOCUMENTO PROBATORIO PRESENTADO: Certificado de Cámara de Comercio de Medellín, a 17 de Julio de 1.992.

En virtud de haber comprobado debidamente estos hechos por el documento probatorio antes señalado, el suscrito certifica, además que la compañía "Transportes Aéreos Mercantiles Panamericanos S.A. "TAMPA S.A." está autorizada, de conformidad con sus estatutos a abrir sucursales y efectuar negocios en el exterior. También que la compañía en referencia se encuentra a la fecha operando en este país, y sus actividades son conformes con el objeto social.

Para constancia se firma la presente en Santafé de Bogotá, a los veinte y ocho días del mes de Agosto de mil novecientos nogenta y dos.-

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR BOGOTA

Mauricio Aguirre de Ascásubi

CONSUL DE ECUADOR EN BOGOTA

ARANCEL CONSULAR:
Capitulo III-16-a
US$ 400,oo.

aerolineas
tampa s.a. carga

NIT. 890.912.462-2

Medellín, agosto 18 de 1992

C E R T I F I C A C I O N

La Secretaria General de TRANSPORTES AEREOS MERCANTILES PANAMERICANOS S.A., se permite certificar que en la reunión de Junta Directiva del 23 de junio de 1992, unanimemente los miembros autorizaron al Presidente* de la Sociedad para que en su calidad de representante legal realice y ejecute todos los trámites necesarios para abrir la sucursal en el Ecuador con un capital de 50 millones de Sucres, a fin de cumplir con los requisitos que el gobierno Ecuatoriano exige para la aprobación de la ruta. Además lo autorizó para firmar todos los documentos que para cumplir con este fin se le exijan.

Adjuntamos el acta 148 donde costa esta autorización.

* Señor Jorge Coulson Rodriguez

LUCIA BEATRIZ GIL L.

Secretaria General

Como NOTARIO OCTAVO del Círculo de Medellín

DOY TESTIMONIO:

De que las firmas puestas en este documento corresponden a

quienes las han registrado en esta Notaría.

(Art. 73 del Dto. 960/70).

Medellín. Agosto 18/92

Como NOTARIO OCTAVO del Círculo de Medellín

DOY TESTIMONIO:

De que las firmas puestas en este documento corresponden a

quienes las han registrado en esta Notaría.

(Art. 73 del Dto. 960/70).

Medellín.

GUSTAVO ENRIQUE

MEDELLIN: Carrera 76 No. 34A-61 - Conmutador 250 23 39 - A.A. 4944 - Télex: 66601 - Fax: 250 56 39
BOGOTA: Aeropuerto José María Córdova - Conmutador: 260 27 91 - Télex: 65361 - Fax: 2602691
SANTA FE DE BOGOTA: Aeropuerto El Dorado Int. Carga Mod. 4 - Tels. 413 90 64 - 413 90 74 - 413 93 14 - 413 92 14 - Télex: 45856 - Fax: 413 94 06
MIAMI: 2400 N.W. 79 Avenue Building C-2 Suite 165 M.I.A.D.P.O. Box 592235 Miami, FL 33152 - 4235 - Tel. (305)526-6720 - Télex: 822048 - Fax: (305)8713688
BARRANQUILLA: Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz - Tels. 47 08 66 - 47 11 70 - 47 23 88 - Exts. 320 - 321 - Télex: 31301 - Fax: 471443
CALI: Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón - Tels. 43 56 35 - 43 46 35 - 43 47 03 - 43 47 11 - A.A. 31246 - Fax: 425388
LIMA: Aeropuerto Jorge Chávez terminal de carga cf. #16 - Tel. 423 46 84 - Fax: 423 46 84

VO, 170

11 MAY 05

PRESENTADO PARA LEGALIZAR LA FIRMA
Y RUBRICA QUE ANTECEDE

El suscrito Cónsul ad-honorem del Ecuador,

Certifica que es auténtica la firma y rúbrica del señor Dr. Gustavo Duque, Notario Octavo del Círculo de Medellín.

Siendo la que usa en todos sus actos.

Lugar y fecha Medellín, 21-enero-1993.

B. MANTILLA PIÑEDA
Cónsul Ad-honorem del Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

4170

18 FEB 1993

Certifico que la firma precedente de B. Mantilla Pineda, Consul Ad-Honorem del Ecuador en Medellín —

Director
Francisco Tamariz S.
Director del Departamento
de Legalización

CONSULADO MEDELLIN

REPUBLICA DEL ECUADOR
10
DOLARES
SERVICIO CONSULAR ECUATORIANO

T A M P A S.A.

JUNTA DIRECTIVA

ACTA No 148.

En la ciudad de Medellín, domicilio de la sociedad, el día 23 de Junio de 1.992, a la 11:00 a.m., se reunió la JUNTA DIRECTIVA, previa convocatoria hecha por el Representante Legal, de conformidad con los Estatutos Sociales.

El orden del día fue él siguiente:

1o.- Verificación del quorum
2o.- Nombramiento del Presidente de la reunión
3o.- Lectura del Acta anterior
4o.- Informe del Presidente
5o.- Balance a mayo 31 de 1.992
6o.- Ejecución de Ventas
7o.- Proposiciones.

DESARROLLO DE LA REUNION

1o.- Verificando el quorum contestaron presente los siguientes consejeros:
Doctora LUCIA GAVIRIA , Doctor CESAR VILLEGAS.Doctor ANTONIO CAMPILLO,Doctor ALBERTO FIGUEROA.Doctor LUIS EMILIO MONSALVE, y Doctor MANUEL BERMUDEZ.
Asistieron además, el Señor OSCAR POSADA.consejero honorario y el Representante Legal de la Sociedad, Señor JORGE COULSON
Se deja constancia de que existe quorum para deliberar y tomar toda clase de decisiones.

2o.- Por no encontrarse presente el Presidente de la Junta Directiva y la Secretaria de la sociedad, los asistentes designaron como Presidente de la reunión a la Doctora LUCIA GAVIRIA JARAMILLO y como Secretario ad hoc ANTONIO CAMPILLO.

NOTARIA OCTAVA
HOY FE DE QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL TOMADA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA
JUN. 26 1997
NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE MEDELLIN

3o.- Se dió lectura al Acta No 147 , correspondiente a la reunión anterior de la Junta Directiva, la cual fue aprobada por la totalidad de los miembros de la Junta Directiva presentes,sin observaciones.

El consejero Doctor MANUEL BERMUDEZ, recordó que en la reunión anterior se había solicitado por la Junta el análisis salarial del personal de la compañía, esperando que se pueda presentar en la proxima reunión.

4o.- El Presidente de la Sociedad Señor JORGE COULSON presentó un informe sobre las actividades de la Sociedad

indicando que de conformidad con las cotizaciones para reparar el avión incidentado, será necesario tomar como decisión final no realizar las negociaciones de venta que se habían proyectado y proceder a la reparación, ya que su valor y el tiempo para su ejecución lo justifican. Se espera que el avión entre a operar entre el 15 y el 30 de Agosto.A partir de esa fecha operaríamos con cuatro aviones, programando el quinto para la alta temporada en el mes de Noviembre.

Se está realizando un estudio alquilando un avión más económico y de mayor rendimiento. Hemos utilizado un DC 8 de Aeronaves del Perú a 1.350 dólares la hora, incluyendo la tripulación. La tarifa de carga se elevó entre MIAMI y COLOMBIA a 27 centavos la libra. Aún así seguimos con la bodegas llenas de carga para transportar.

La compañía recibió una amenaza irregular por parte de dos inspectores de la FAA de parar nuestros aviones.El Jefe de mantenimiento asesorado por nuestro abogado en MIAMI se presentó a la reunión en la FAA, siendo informado de que había un error y que la compañía no sufriría ninguna sanción. En este proceso se pudo establecer que Tampa sólo había tenido cinco incidentes en el aeropuerto de MIAMI y que fuera del desprendimiento de la turbina, los demás carecían de importancia.

De todos estos hechos se tuvo informado al jefe del DAAC, Doctor JOSE JOAQUIN PALACIO, quien manifestó un apoyo total a Tampa.

En el mes de Mayo se realizaron 213 vuelos, de los cuales 101 tuvimos que efectuarlos con aviones alquilados.Esto afectó el flujo de caja y el estado de ganancias y pérdidas que en ese mes fue negativo como se observa en los Estados Financieros que se presentan para ser analizados en esta Junta.

Se ensayó el avión DC 8-71, el cual salió con 75.000 libras MIAMI- BOGOTA y 82.640 libras, utilizando las 18 posiciones de BOGOTA - MIAMI. El consumo de combustible fue de 12.089 galones, lo que representa un consumo menor en 1.000 galones.

En relación con el equipo nuevo para Tampa, el estudio parece indicar que el avión rentable sería un DC 8-71 o 73. Los otros, por su costo financiero y la carga paga no son recomendables. Se contrató un asesor experto en negociación de aviones quien ha sugerido que en lugar de negociar los DC 8-71 de GPA con un lease purchase, es preferible rentarlos simplemente, ya que resulta más económico. Se considera que el precio de mercado de esos aviones no aumentará pues la demanda se inclina a aviones de cabina ensanchada.

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE MEDELLIN
GUSTAVO DUQUE MARTINEZ NOTARIO

El Presidente informa además, que se inició la operacion a Panamá efectuando dos vuelos semanales con una buena rentabilidad.

(Se **esta deligenciando** el **permiso para la ruta a Ecuador. Alli se necesita** abrir **una sucursal con un capital** de **50.000.000 millones** de Sucres.)

Finalmente se informa a la Junta que el actual Jefe de pilotos termina en la compañía en el mes de Agosto y que para sustituírlo se ha designado al capitán MAURICIO PEREZ.

La Junta fue informada del incidente ocurrido con una familiar de un funcionario de la compañía a la que le decomisaron narcóticos. El funcionario se retiró de la empresa.La Junta recomiemnda al Presidente de la Compañía continuar con la política de restricción y limitación en la concesión de pasajes.

5o.- La Junta estudió los Estados Financieron a Mayo de 1.992. Se observa la pérdida ocasionada por la operación con aviones alquilados y el aumento de cartera, éste último justificado por el aumento de las ventas.

6o.- Analizado el presupuesto de ventas se observa que la ejecucuión supera lo presupuestado., no presentándose problemas en la compañía con las ventas.

A solicitud del Doctor CESAR VILLEGAS la Junta aprueba que se haga un análisis de rentabilidad de los vuelos en términos de utilización y ventas. Cada mes se tomarán los diez mejores vuelos y los diez vuelos más malos y los resultados del estudio se llevarán a la reunión de la Junta.

El valor promedio de la tafifa en el mes de Mayo fue de 65 centavos. El Gerente de MIAMI va bien.

7o.- El Doctor CESAR VILLEGAS sugiere estudiar alternativas diferentes a GAP en cuando a equipo de vuelo y se decide que con su colaboración se solicitará un estudio para escuchar las recomendaciones de la BOING y la AIR BUS.

La Junta por unanimidad aprueba autorizar al Presidente de la sociedad para que en su calidad de representantre legal realice y ejecute todos los trámites necesarios para abrir la sucursal en el Ecuador con un capital de 50.000.000 millones de Sucres, a fin de cumplir con los requisitos que el Gobierno Ecuatoriano exige para la aprobación de la ruta. El representante legal queda autorizado para firmar todos los documentos que para cumplir con este fin se le exijan.

Agotado el orden del día se termina la reunión siendo las 2:00 pm y ordenándose que el Acta sea firmada por la Presidente de la reunión y el Secretario ad hoc.

LA PRESIDENTE

LUCIA GAVIRIA JARAMILLO

EL SECRETARIO AD HOC

ANTONIO CAMPILLO VILLEGAS

NOTARIA OCTAVA
DOY FE DE QUE ESTE DOCUMENTO ES FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA
JUN. 26 1992
NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE MEDELLIN

CONSULADO DE COLOMBIA
MEDELLIN

aerolineas
Tampa s.a. carga

NIT. 890.912.462-2

C E R T I F I C A C I O N

ANTONIO CAMPILLO V., como Secretario Ad-Hoc de la Junta Directiva de TRANSPORTES AEREOS MERCANTILES PANAMERICANOS S.A. - TAMPA S.A., certifico que este órgano autorizó a la empresa en mención para operar al territorio del Ecuador (Quito y/o Guayaquil), hecho que consta en el Acta 148 de junio 23 de 1.992. Asi mismo, dejo constancia de que se aprobó una asignación de cincuenta millones de Sucres para la sucursal de TAMPA S.A. en ese pais.

Para estos efectos, anexamos el aparte pertinente en copia autenticada de dicha acta.

ANTONIO CAMPILLO V.
Cédula de Ciudadanía 522.401 de Medellin
Segundo Representante Legal Suplente
Secretario Ad-hoc Junta Directiva

Medellin, junio 24 de 1992

MEDELLIN
FIRMA DE Antonio de Jesús Campillo Villegas
QUE
CC
EN
PROPIA
MEDELLIN 25 JUN. 1992
AUTORIZO:

CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN
Octavio Trujillo Palacio
NOTARIO DIECISIETE

MEDELLIN: Carrera 76 No. 34A-61 - Conmutador: 250 29 39 - A.A. 494 - Télex: 66601 - Fax: 250 56 39
RIONEGRO: Aeropuerto José María Córdova - Conmutador: 280 27 51 - Télex: 65381 - Fax: 2802691
SANTA FE DE BOGOTA: Aeropuerto El Dorado Edif. Carga 1 Bod. A - Tels. 413 80 94 - 413 80 74 - 413 93 14 - 413 92 14 - Télex: 45856 - Fax: 413 [illegible]
MIAMI: 6440 N.W. 18 th.Street Building C-2145 MIAD. P.O. Box 524235 Miami, Fl. 33152 - 4235 - Tel. (305)526-6720 - Télex: 822048 - Fax: (305)[illegible]
BARRANQUILLA: Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz - Tels. 47 08 66 - 47 11 70 - 47 23 86 - Exts. 320 - 321 - Télex: 31301 - Fax: 471443
CALI: Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón - Tels. 43 50 36 - 43 49 35 - 43 47 09 - 43 47 11 - A.A. 31246 - Fax: 425388
LIMA: Aeropuerto Jorge Chávez terminal de carga cl. 816 - Tel. 423 46 84 - Fax: 423 46 84

MAY 08

PRESENTADO PARA LEGALIZAR LA FIRMA Y RUBRICA QUE ANTECEDE

El suscrito Cónsul ad-honorem del Ecuador

Certifica que

Dr. Octavio Trujillo Palacio, Notario Diecisiete del Círculo de Medellín.

Medellín 30 junio 1992.

B. Mantilla Rineda

Cónsul ad-honorem del Ecuador

CONSULADO DEL ECUADOR
DIRECCION DE ASUNTOS EXTERIORES

Certifico que la firma precedente de B. Mantilla Rineda, Cónsul Ad-Honorem del Ecuador en Medellín

Fernando Tinajero S.
Director del Departamento de Legalizaciones

REPUBLICA DEL ECUADOR
10 DOLARES
SERVICIO CONSULAR ECUATORIANO

CC 01341648

SOCIEDAD	NUMERO
"Transportes Aéreos Mercantiles Panamericanos Ltda." TAMPA - con $1.000.000.00	mil noventa --- (1.090) 1.090

En el Distrito de Medellín, Departamento de Antioquia, = República de Colombia, a once (11) de Mayo de mil nove = cientos setenta y tres (1.973), ante mí, JAIME TOBON = = OBREGON, Notario Segundo del Círculo de Medellín, compa= recieron los señores LUIS H. COULSON, ELENA AGUDELO DE = OBANDO, JUAN B. RODRIGUEZ, FABIO ORTEGA CASTAÑO, ANIBAL= OBANDO ECHEVERRI, CARLOS ALBERTO AGUDELO RESTREPO, CAR = LOS PARIS TORO y JUAN FERNANDO MEZA JARAMILLO, todos mayores de edad y de na cionalidad Colombiana, excepto LUIS H. COULSON y JUAN B. RODRIGUEZ que lo son de los Estados Unidos de Norte América, domiciliados en Medellín, identifica = dos con los documentos cuyos números aperecen con sus respectivas firmas, a = quienes conozco personalmente, de lo cual doy fe y dijeron:- - - - - A)- - - - Que obran en sus propios nombres, salvo los señores LUIS H. COULSON, quien obra en su condición de socio gestor de la sociedad de este domicilio denominada = = "LUIS H. COULSON Y CIA. C. por A.", constituída por escritura # 26, de agosto = 26 de 1.970, pesada en la Notaría Octava de Medellín y ANIBAL OBANDO E. quien = obra en representación de "ANTIOQUEÑA DE NEGOCIOS LTDA.", sociedad de la espe = cie dicha, domiciliada aquí, constituída por escritura # 0276, de diciembre 17= de 1.969, otorgada en la Notaría Sexta de esta ciudad;- - - - - B) - - - - - = Que han acordado constituir una sociedad de naturaleza comercial y de la espe = cie de las limitadas que se regirá por las siguientes cláusulas:- - - - - - - - PRIMERA.- NATURALEZA Y RAZON SOCIAL.-La sociedad es de la especie de las limi = tadas, de naturaleza comercial y se denomina "TRANSPORTES AEREOS MERCANTILES = PANAMERICANOS LTDA. - TAMPA".- SEGUNDA.- DOMICILIO.- El domicilio de la sociedad será la ciudad de Medellín en= el Departamento de Antioquia, República de Colombia, pero podrá darse otro u = otros y [illegible]

y constituir agentes especiales en el exterior.- - - - - - - - - - - - - - - - -

TERCERA.- OBJETO SOCIAL.- El objeto principal lo constituye el establecimiento y explotación de transporte aéreo de carga, pasajeros, encomiendas y correo por el sistema de viajes charter, es decir, vuelos especialmente fletados por terceros. En desarrollo de dicho objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que precise para cumplir su cometido siempre que guarden con el objeto principal una relación directa de medio a fin.- - - - - - - - - - - - - - -

CUARTA.- DURACION.- La sociedad durará cincuenta años contados a partir de la fecha de este instrumento.- -

QUINTA.- CAPITAL.- El capital de la sociedad es la cantidad de un millón de pesos ($ 1.000.000,oo) dividido en mil (1.000) acciones o partes sociales de un valor nominal unitario de un mil pesos ($ 1.000,oo). El capital ha sido integramente pagado en dinero efectivo, ha ingresado en las arcas sociales y fue aportado así:- -

a) Por LUIS H. COULSON Y CIA. C. POR A.", trescientos mil pesos ($ 300.000,oo), equivalentes a trescientas (300) acciones o partes sociales;- - - - - - - - - -

b) Por JUAN FERNANDO MEZA JARAMILLO, doscientos mil pesos ($ 200.000,oo), equivalentes a doscientas (200) acciones o partes sociales;- - - - - - - - - - - - -

c) Por "ANTIOQUEÑA DE NEGOCIOS LTDA." ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000,oo) equivalentes a ciento cincuenta (150) acciones o partes sociales;- - - - - - -

d) Por ELENA AGUDELO DE O., ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000,oo), equivalentes a ciento cincuenta (150) acciones o partes sociales;- - - - - - - - - - -

e) Por Fabio Ortega Castaño, cincuenta mil pesos ($ 50.000,oo), equivalentes a cincuenta (50) acciones o partes sociales;- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

f) Por Carlos Paris Toro, cincuenta mil pesos ($ 50.000,oo), equivalentes a cincuenta acciones (50) o partes sociales;- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

g) Por JUAN B. RODRIGUEZ, cincuenta mil pesos ($ 50.000,oo), equivalentes a cincuenta (50) acciones o partes sociales;- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

h) Por CARLOS ALBERTO AGUDELO RESTREPO, cincuenta mil pesos ($ 50.000,oo), equivalentes a cincuenta (50) acciones o partes sociales.- - - - - - - - - - - - - -

Los socios responden únicamente por su aporte. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

SEXTA.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La sociedad tendrá los siguientes órganos de administración y dirección: -

a) Asamblea o Junta de Socios; b) Junta Directiva y = c) Gerente.- -

SEPTIMA.- DE LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS.- La Asamblea o Junta de Socios es la reunión de los mismos con el lleno de las formalidades previstas en estos estatutos.- - -

OCTAVA.- CONVOCATORIA Y REUNIONES DE LA ASAMBLEA.- La = Asamblea o Junta de Socios tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias, en la sede social, previa convocatoria mediante nota dirigida a cada socio, con tres= (3) días a lo menos de antelación a la fecha señalada. No obstante, podrá reunirse sin convocatoria previa, en cualquier lugar, si se hallaren representadas= todas las partes de interés social.- -

NOVENA.- QUORUM.- Habrá Quorum con la concurrencia de un número plural de personas que representen la mitad más una de las partes sociales. Las decisiones= se adoptarán con el voto favorable de quienes representen la mayoría absoluta = de las partes de interés social, salvo aquellas que conforme a la Ley o a los = Estatutos requieran un quorum superior. -

DECIMA.- REUNIONES ORDINARIAS.-Se efectuarán en los tres primeros meses de cada= año, por convocatoria del Gerente o de la Junta Directiva, a prevención.- - - -

En estas reuniones se procederá a examinar, aprobar o improbar el balance de = fin de ejercicio, considerar el informe del Gerente y su rendición de cuentas;= disponer de las utilidades o pérdidas conforme a los Estatutos y a la Ley; = = constituir las reservas y, en general, adoptar todas las medidas que reclamen = el cumplimiento de la Ley, de los Estatutos y del interés común de los socios.-

DECIMA PRIMERA.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS.-Cuando las necesidades imprevistas= de la administración lo exijan, se convocará a sesiones extraordinarias.- - - -

En el aviso correspondiente se insertará el orden del día y la Junta no podrá = tomar decisiones sobre temas diferentes a los señalados en dicho orden, pero = = una vez que aquellos se hubieren evacuado, puede, por voluntad de los socios = representados, ocuparse y decidir sobre otros asuntos.- - - - - - - - - - - - - -

DECIMA SEGUNDA.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS.-La Asamblea o = Junta de Socios tiene las siguientes facultades: - - - - - - - - - - - - - - - - - -

a) Nombrar los tres (3) consejeros principales y los respectivos suplentes per= sonales que integran la Junta Directiva, fijarles las asignaciones y removerlos=

libremente. Los suplentes serán dos, primero y segundo; faltando el principal tendrá derecho al voto el suplente que asista, estando presentes los dos el voto será del primero.- -

b) Designar, cuando estime que la buena marcha de la sociedad lo requiera, un Revisor Fiscal y su Suplente, fijarle las remuneraciones y removerlos libremente; -

c) Resolver todo lo relativo a cesiones de partes sociales, exclusión, retiro y admisión de nuevos socios; -

d) Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio, las cuentas de la liquidación y disponer de las utilidades;- - - - - - - - - - - - - - - - - -

e) Considerar el informe del Gerente y aprobar o improbar las cuentas que anualmente rinda; -

f) Constituir e incrementar las reservas ocasionales, la legal y las que ordene la Ley;- -

g) Estudiar y aprobar la reforma de los Estatutos;- - - - - - - - - - - - - - - -

h) En caso de disolución designar el liquidador o los liquidadores con sus respectivos suplentes y acordar con ellos el precio de sus servicios; - - - - - - -

i) En general, tomar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos, de la Ley y del interés común de los asociados.- - - - - - - - - - - - - -

j) Autorizar a la Junta Directiva o al Gerente para celebrar, resolver o rescindir con terceros contratos permanentes de transporte de la modalidad conocida internacionalmente como vuelos Charter. La autorización a la cual se contrae este literal se tomará con el voto favorable de un número plural de asociados que represente, cuando menos, el 71% de la totalidad de las cuotas en que se halle dividido el capital social.- -

DECIMA TERCERA.- ACTAS.- De las deliberaciones, de la forma de convocatoria y de las decisiones se dejará testimonio en un libro de actas que para tal efecto se registrará en la Cámara de Comercio de Medellín. Dichas actas se someterán a la aprobación de la Asamblea y se autorizarán con las firmas del Presidente y Secretario que para dirigir la dicha Asamblea sean designados. En el mismo libro se dejará constancia de la reunión, convocatoria y decisiones que tomare la Junta Directiva de la sociedad y será autorizada por quien la presida y un consejero.- -

CC 01341631

DECIMA CUARTA.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva se compone de tres consejeros principales y dos suplentes personales, por cada principal, conocidos como suplente primero y segundo respectivamente, designados por la Junta de Socios para períodos de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente.- - - - - - - - - - - - - - -

ECIMA QUINTA.- DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva se reunirá, cuando menos, una vez al mes y cada que lo solicite el Gerente o el Revisor Fiscal, cuando existiere. Los suplentes son personales es decir, cada uno de ellos podrá reemplazar única y exclusivamente a aquel con quien fue designado y el segundo suplente reemplazará al primero y al principal en las faltas de ambos. Con todo,los suplentes podrán asistir a todas las reuniones de la Junta con derecho a voz y solamente tendrán voto cuando hagan las veces del principal. ARAGRAFO.- La Junta Directiva no podrá sesionar sin la asistencia de dos consejeros con derecho a voto y sus reuniones estarán presididas por el Gerente, por el Subgerente cuando haga las veces de aquel, y en defecto de estos por quien indique la Junta. Las decisiones se tomarán por mayoría y quien la presida tendrá voz pero no voto.- - - - - - - - - - - - - -

nidad, sea superior a cien mil pesos ($ 100.000,oo), salvo que se

repuestos para el equipo de aviación caso en el cual esta facultado para efectuar contratos hasta por($ 500.000,oo) quinientos mil pesos.- - - - - - - - - -

g) Autorizar al Gerente para celebrar contratos de trabajo, cuando la remuneración mensual del trabajador exceda de quince mil pesos mensuales. - - - - - - -

h) Decretar bonificaciones, primas y prestaciones extralegales a favor de los trabajadores de la compañía.- -

i) Crear y suprimir agencias, sucursales, casas de representación o dependencias en cualquier lugar del país o del exterior;- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

j) Fijar la política general de la Compañía, señalando los planes de propaganda, de inversión, de crédito y de orientación.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

DECIMA SEPTIMA.- DE LA GERENCIA.- La representación legal de la sociedad, judicial y extrajudicialmente, estará a cargo del Gerente quien será reemplazado en sus faltas absolutas o temporales por el Subgerente quien tendrá sus mismas facultades y limitaciones. Si al vencimiento del término para el que fueron nombrados no hubieren sido reemplazados continuarán en el desempeño de sus cargos hasta tanto lo fueren. -

DECIMA OCTAVA.- DEBERES Y FACULTADES DEL GERENTE.- En ejercicio de sus funciones, y dentro de los límites establecidos por los estatutos, el Gerente podrá realizar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social principal o que se relacionen directamente con aquel o con la existencia y funcionamiento de la compañía y además: -

a) Ejecutar las decisiones de la Asamblea de Socios y de la Junta Directiva.—

b) Convocar a las reuniones de dichos órganos sociales y, en cuanto al primero, por iniciativa propia, de la Junta Directiva o de socios que representen el veinte por ciento (20%), por lo menos, de las partes sociales; - - - - - - - - - - -

c) Presentar en las reuniones ordinarias de la Asamblea de Socios, de acuerdo con la Junta Directiva, informes anuales y rendir, en tales oportunidades, cuentas pormenorizadas de su administración, las cuales serán consideradas, aprobadas o improbadas por aquella;- -

d) Autorizar con su firma las operaciones en las cuales la sociedad tenga que intervenir; -

e) Contratar y dar por terminados los contratos de servidores bajo su depende

DC 01341652

cia y dar cuenta de ello a la Junta Directiva; - - -

f) Mantener bajo su responsabilidad los bienes sociales no encomendados a empleados de manejo, vigilar la contabilidad y estadísticas de la empresa, y en general, cumplir las obligaciones propias de los representantes de sociedades. -

CIMA NOVENA.- DEL REVISOR FISCAL.- Cuando lo estime conveniente, la sociedad = drá tener un Revisor Fiscal, nombrado por la Junta o Asamblea de Socios para = ríodos de un año. Dicho funcionario tendrá un suplente que lo reemplazará en= e faltas.- PARAGRAFO.- No podrá ser revisor fiscal:- - - - - - - - - - - - -

Quien fuere asociado de la Compañía o de alguna de sus subordinadas, en el supuesto que éstas llegaren a existir; -

Quienes estuvieren ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado civil de consanguinidad, segundo afinidad o fueren consocios con los administradores y funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador de la misma = sociedad, y -

Quienes desempeñaren en la misma Compañía o en sus subordinadas cualquier = = tro cargo.- -

GESIMA.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.-Son funciones del Revisor Fiscal: - - -

) Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de = sociedad se ajustan a las prescripciones estatutarias, a las decisiones de = Junta de Socios y de la Junta Directiva. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Junta de Socios, a la Junta Directiva= al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios. - - - - - - - - - - -

) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la Junta de Socios y de la Junta Directiva y porque se = onserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de = as cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias.- - - - - - - - - - - - - -

) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen = portunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que lla tenga en custodia a cualquier otro título.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los infor-

mes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes sociales.- -

6) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente. El dictamen e informe del Revisor Fiscal deberán contener, por lo menos, los datos y exigencias de que tratan los artículos 208 y siguientes del Decreto 410 de 1.971. Si la persona designada como Revisor Fiscal no fuere contador público, no podrá autorizar con su firma los balances de fin de ejercicio, ni dictaminar sobre ellos.- -

VIGESIMA PRIMERA.- DE LA CONTABILIDAD.- La sociedad llevará su contabilidad conforme a las disposiciones legales y anualmente, con efecto al 31 de diciembre de cada año, se cortarán las cuentas para producir el inventario y el balance de fin de ejercicio, los cuales, conjuntamente con los anexos de que trata la Ley, serán puestos a consideración de la Junta de Socios. - - - - - - - - - - - - - - -

VIGESIMA SEGUNDA.- DE LAS UTILIDADES Y RESERVAS.- Aprobados los balances de fin de ejercicio, se acordará, por la Asamblea de Socios, la distribución de las utilidades, previa deducción del diez por ciento (10%) para reserva legal. Las utilidades que se distribuyan lo serán en proporción a los aportes. PARAGRAFO.- La sociedad formará una reserva legal que ascenderá al cincuenta por ciento (50%) del capital social, formada con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando dicha reserva llegare al cincuenta por ciento (50%) mencionado, la compañía no tendrá obligación de incrementarla. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%), hasta cuando la reserva llegare al límite fijado.- -

VIGESIMA TERCERA.- CESION DE PARTES O ACCIONES.- La Cesión de partes implica una reforma estatutaria. El socio que pretenda ceder sus acciones, total o parcialmente, las ofrecerá a los demás socios por conducto del representante legal de la compañía, quien les dará traslado inmediatamente, a fin de que en los quince (15) días siguientes manifiesten si tienen interés en adquirirlas; transcurrido este lapso los socios que acepten la oferta tendrán derecho a tomarla a prorrata de las cuotas que posean. El precio, plazo y demás condiciones de la cesión se expresarán en la oferta. Si hubiere discrepancias entre el socio oferente y los interesados, o si no hubiere interesados en la oferta, se procederá como indican los artículos trescientos sesenta y tres (363), trescientos sesenta y cua-

tro (364) y trescientos sesenta y cinco (365) del Código= de Comercio.- -

VIGESIMA CUARTA.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La sociedad se disolverá por decisión de la Junta de Socios adoptada= en la forma prevista por los Estatutos y por las causas = de Ley.- -

PARAGRAFO 1º.- MUERTE DE UN SOCIO.- La sociedad continuará con los herederos del socio difunto, si ellos lo desean y es posible legalmente. En caso contrario = se considerará que los herederos ofrecen a los demás los derechos y se procederá de acuerdo con los artículos trescientos sesenta y tres y siguientes del Código de Comercio.- -

PARAGRAFO 2º.- Llegado el caso de disolución se procederá a la liquidación del= haber social en la forma prevista por las leyes. Será liquidador la persona o= personas designadas por la Junta de Socios. A falta de liquidador hará sus ve = ces el representante legal, hasta cuando el nombramiento se produzca; por cada= liquidador se designará un suplente.- -

VIGESIMA QUINTA.- TRANSITORIO.- Para el primer año desígnanse los siguientes = = consejeros principales, primeros y segundos suplentes personales para la Junta = Directiva:- -

PRINCIPAL	PRIMER SUPLENTE PERSONAL	SEGUNDO SUPLENTE
1) ANIBAL OBANDO E.	1)CARLOS ALBERTO AGUDELO R.	1) DARIO PIEDRAHITA A.
2) LUIS COULSON	2)RICARDO COULSON	2) JORGE COULSON
3) JUAN MEZA J.	3)FABIO ORTEGA C.	3) CARLOS PARIS TORO

Para el mismo período desígnase Gerente al señor JORGE COULSON y Subgerente al = señor ANIBAL OBANDO E. Se extendió por minuta. Se advirtió el registro en la Cámara de Comercio. Leída que fue esta escritura por los comparecientes, la = hallaron corriente, la aprobaron y la firman en constancia.- - - - - - - - - - -

LUIS H. COULSON & CIA. Nit No. 90908932, presentó certificado de paz y salvo No. 2136979 por concepto del impuesto sobre renta y complementarios, expedido por la Admón. de Impuestos Nales. de Medellín el 9 de mayo y válido hasta junio 30 de 1973.

MESA JARAMILLO JUAN FDO., cédula 3315376 presentó certificado de paz y salvo No. 2137173 por concepto del impuesto sobre renta y

complementarios, expedido por la Admón. de Imp.Nales. de Medellín el 10 de mayo y válido hasta julio 5 de 1973.

PARIS TORO CARLOS ENRIQUE cédula 8284000 presentó certificado de paz y salvo No. 2137438 por concepto del impuesto sobre renta y complementarios, expedido por la Admón. de Impuestos Nales. de Medellín el 10 de mayo y válido hasta octubre 5 de 1973.-

ANTIOQUEÑA DE NEGOCIOS LTDA. Nit No. 90907824 presentó certificado de paz y salvo No. 2137572 por concepto del impuesto sobre venta, renta y complementarios, expedido por la Admón. de Impuestos Nales. de Medellín el 10 de mayo de 1973 y válido hasta junio 30 de 1973.-

AGUDELO DE OBANDO RUZ ELENA, JUAN B. RODRIGUEZ, AGUDELO RESTREPO CARLOS A. y ORTEGA CASTAÑO FABIO AUGUSTO, presentaron certificados de paz y salvo Nos. 2137772, 2137651, 2138740 y 2138581, por concepto del impuesto sobre renta y complementarios, expedidos por la Admón. de Imp.Nales. de Medellín el 10 y 11 de mayo y válidos hasta Junio 10, dic. 5, sep. 5 y junio 5/73.-

Se extendió en hojas Nos. CC 01341648/49, CC 01341651/52, CC 01341655 y CC 01327799.- Enmendado: "once (11)", vale.-

Derechos $ 500.00 Ley 1a de 1962.

Jaime H. Cárdenas
C.B. 3122 Medellín

CC 3515376

CC 8 231 239 de Med

C# 2257 10 San Vicente Ant.

8'280.000 MEDELLIN

CC 3382087 MEDELLIN

Elena Agudelo de Obando C# 21475002

Jaime Tobón Chagon

pasa a la hoja #CC01327799

CC 01127799

Viene de la hoja No. CC 01[illegible]5

Referencia: constitución de la sociedad

TAMPA, escritura número 1.090 de 11 de

mayo de 1973.-

SOSOSOS

AC05060475

TRASFORMACION DE LA SOCIEDAD

"TRANSPORTES AEREOS MERCANTILES PANAMERICANOS LTDA TAMPA" A

"TRANSPORTES AEREOS MERCANTILES PANAMERICANOS S. A. " TAMPA S. A."

NUMERO - SEISCIENTOS (6 0 0) - - - - - - - - - - -

En el Distrito de Medellin, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a diez (10) del mes de m a r z o - - - - de mil novecientos ochenta (1980), ante mí, AMPARO MUNERA DE TRUJILLO, Notaría Octava del circulo Notarial de Medellin, compareció JORGE COULSON RODRIGUEZ, mayor de edad, y vecino de Medellin, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.244.847 - - - de Medellín — quien obra en nombre y representación de la Sociedad de TRANSPORTES AEREOS MERCANTILES PANAMERICANOS LTDA, " TAMPA LTDA" de la cual es Gerente a quien conozco personalmente, de lo cual doy fé y dijo: -

PRIMERO . - Que obra en este acto en la calidad ya expresada para hacer una reforma total de estatutos de la Sociedad TRANSPORTES AEREOS MERCANTILES PANAMERICANOS LTDA " TAMPA LIMITADA". consistente en su transformación al tipo de las sociedades anónimas, dando cumplimiento a lo ordenado por la Junta de Socios, la cual en su reunión extraordinaria del nueve (9) de noviembre de mil novecientos setenta y nueve (1979) acta Nro. 26, cuya copia auténtica presenta para que se agregue al protocolo, aprobó la aludida reforma estatutaria, y en orden a ese fin comisionó al Gerente para solemnizar dicho acuerdo en la forma prescrita por el Código de Comercio. -

SEGUNDO . - Que la Sociedad fué constituída mediante la escritura pública Nro. 1090 de 11 de mayo de 1973, de la Notaría Segunda del Círculo de Medellin, reformada por Escritura Pública Nro. 787, de abril 1o. de 1.974, de la Notaría Octava del Círculo de Medellin, Escritura pública No. 2757, de 31 de diciembre de 1975,

Se dió la copia
Marzo 11-80

Nro. 2515, de Noviembre 30 de 1978, de la Notaría Octava del C
culo de Medellín. -
TERCERO. - Que en cumplimiento de la voluntad social manifes
da por la Junta de Socios, que consta en el Acta correspondien
a la reunión antes mencionada, y de conformidad con las exigen
cias legales viene por el presente instrumento a solemnizar,
mo en efecto lo hace, la reforma del contrato social de TRANS
TES AEREOS MERCANTILES PANAMERICANOS LTDA. " TAMPA LTDA." con
sistente en su transformación de Limitada en Sociedad Anónima
Con el fin de proceder a elevar a escritura pública la aludid
reforma del contrato social, que en adelante se regirá por lo
siguientes: - - - - - - - - E S T A T U T O S : - - - - - - - -
CAPITULO I. - Nombre, Domicilio, Duración y Objeto. - - - - -
ARTICULO I. - TRANSPORTES AEREOS MERCANTILES PANAMERICANOS S.
" TAMPA S. A." es una sociedad comercial anónima, de nacional
dad Colombiana, con domicilio en la ciudad de Medellin, Depar
mento de Antioquia, que previas las formalidades legales y es
tutarias podrá establecer sucursales y agencias en cualquier
del Territorio Nacional y constituír agencias especiales en
exterior. -
ARTICULO II. - El término de duración de la Compañía será de
cuenta (50) años contados a partir de la fecha de su constit
once (11) de mayo de mil novecientos setenta y tres (1973).
ARTICULO III. - El Objeto principal lo constituye el establec
miento y explotación de Transportes aéreos de carga, pasajer
encomiendas, y correo por el sistema de viajes Charter, es d
vuelos especiales fletados por terceros y mediante vuelos en
tas nacionales e internacionales adjudicadas por el Departam
Administrativo de Aeronáutica de Colombia, de conformidad con
reglamentación. En desarrollo de dicho objeto, la sociedad
realizar todos los actos y contratos que se relacionen direc
te con el objeto principal. - - - - - - - - - - - - - - - - -
CAPITULO II. - CAPITAL Y ACCIO

ARTICULO IV. - El capital autorizado de la Compañía es de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2'500.000.oo) dividido en Doscientas cincuenta mil (250.000) acciones, de un valor nominal de diez pesos mcte. ($10.oo) cada una.

ARTICULO V .- El capital suscrito y pagado de la Compañía es de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M. L. ($2'500.000.oo) dividido en doscientas cincuenta mil (250.000) acciones, de un valor nominal de diez pesos ($10.oo) cada una.

ARTICULO VI. - La Asamblea General de Accionistas con el cumplimiento de las formalidades y requisitos legales y estatutarios, podrá aumentar o disminuir el capital social y modificar el valor nominal fijado para las acciones en el artículo anterior.

ARTICULO VII. - Las acciones que en cualquier momento representen la diferencia entre los montos del capital autorizado y el suscrito, quedan a disposición de la Junta Directiva para que, las coloque en la oportunidad que estime conveniente, con observancia de las prescripciones legales y estatutarias respectivas.

ARTICULO VIII. - En cualquier tiempo procederá la creación y emisión de acciones privilegiadas, siempre que los acuerdos y reglamentación respectiva sean aprobadas por la Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente no menos del setenta y cinco por ciento (75%) del total de las acciones suscritas , salvo que legalmente llegare a exigirse un quórum superior. En el reglamento de colocación de Acciones Privilegiadas deberá regularse el derecho de suscripción preferencial, a fin de que ellas puedan ser suscritas por los accionistas en proporción al número de las acciones que posean el día de la Oferta.

ARTICULO IX .- Dentro de los treinta (30) días siguientes a toda suscripción deacciones, la Compañía expedirá a todo suscriptor un título representativo de la totalidad de las que hubiere tomado en ese acto, a menos que él prefiera títulos unitarios o -

parcialmente colectivos. -

ARTICULO X. - Son de cargo de los accionistas los impuestos que gravaren o llegaren a gravar la suscripción o el traspaso de acciones y la expedición de los títulos correspondientes, salvo que legalmente se disponga lo contrario. - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO XI. - Los títulos se expedirán en series numeradas y continuas, estarán firmados por el representante legal y contendrán los datos e informaciones que indiquen en la ley. Mientras las acciones a que se refieren no se encuentren completamente liberadas, y en los demás casos que ordene la Ley, solo procederá la expedición de títulos provisionales. - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO XII. - En los casos de hurto o robo de un título, la sociedad lo sustituirá, entregándole un duplicado a quien apareciere inscrito como propietario de las acciones respectivas en el -- "Libro de Registro de Accionistas", previa la comprobación del hecho ante los administradores y la presentación a ellos de copia auténtica del pertinente denuncio penal. Si el duplicado se solicitare por pérdida del original, el accionista interesado deberá dar la garantía que le exigiere la Junta Directiva para proceder a la reposición del título extraviado. - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO XIII. - Los accionistas deberán registrar en las Oficinas de la Sociedad la dirección de su residencia o del lugar donde hayan de enviarseles las citaciones, comunicaciones o informes sociales. Se presumirán recibidas las informaciones enviadas por la sociedad a la última dirección que el accionista hubiere registrado. -

ARTICULO XIV. - La sociedad no podrá adquirir sus propias acciones sino por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de no menos del setenta (70%) por ciento de las acciones suscritas, siempre que tales acciones se encuentren totalmente liberadas y que para realizar dicha operación se empleen fondos tomados de las utilidades líquidas. - Mientras las acciones así adquiridas pertenezcan a la Sociedad, quedarán en suspenso los derechos

inherentes a ellas.

ARTICULO XV.- La sociedad llevará un libro denominado "Registro de Accionistas" con el objeto de inscribir en él los traspasos, limitaciones y gravámenes que ellas sufran.

ARTICULO XVI.- Previo el cumplimiento de las formalidades legales del caso, las acciones de la Compañía son libremente negociables y en su negociación no habrá más limitaciones que las legales de orden imperativo.

CAPITULO III DIRECCION Y ADMINISTRACION.-

ARTICULO XVII.- Organos sociales. Para los fines de su dirección administración y representación, la Sociedad tiene los siguientes órganos: Asamblea General de Accionistas, Presidente y Gerente.

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO XVIII.- La Asamblea General de Accionistas se compone por los accionistas inscritos en el libro de "Registro de Accionistas" o por sus representantes legales o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones que se exigen en los presentes Estatutos y en la Ley.

ARTICULO XIX.- La Asamblea será presidida por el Presidente de la Compañía, a falta de éste, por el Gerente de la misma, por los miembros principales de la Junta Directiva, en su orden; a falta de éstos, por los suplentes de la Junta, tambien en su orden, y a falta de todos los anteriores por la persona a quien la misma Asamblea designe entre los asistentes a la reunión, por mayoría de los votos correspondientes a las acciones representadas en ella

ARTICULO XX.- La convocatoria para las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias de la Asamblea General, se comunicará por citación personal a todos los accionistas, mediante carta enviada a la dirección que cada uno de ellos haya registrado ante la Compañía. Para las reuniones en que hayan de examinarse balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará con quince (15)-

días hábiles de antelación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión; en los demás casos bastará una antelación de cinco (5) días comunes. Para el cómputo de estos plazos no se incluirá el día en que se comunique la convocatoria, ni se contará el día de la reunión. El aviso de la convocatoria para las reuniones extraordinarias se insertará el orden del día. - - - - -

ARTICULO XXI . - La Asamblea General de Accionistas tendrá su reunión ordinaria cada año, en el mes de marzo, con el objeto de examinar la situación de la compañía, designar a los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Empresa, considerar los informes, las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias que se consideren para asegurar el cumplimiento del objeto social, Si no fuere convocada la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10a. m. en las oficinas del domicilio principal donde funciona la Administración de la Sociedad. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección a los accionistas o a sus representantes durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión. - - -

ARTICULO XXII . - Reuniones Extraordinarias: se efectuarán cada vez que lo exijan las necesidades de la Compañía, por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente, del Representante Legal o del Revisor Fiscal; También podrá ser convocada por el Superintendente en los términos del artículo 423 del Código de Comercio. -

ARTICULO XXIII . - Quórum deliberatorio. - Constituirán el quórum reglamentario para deliberar, un número plural de personas que representen por lo menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas a la fecha de la reunión. -

Si por falta de quórum no pudiere reunirse la Asamblea, se convocará a una segunda reunión que deberá efectuarse no antes de diez (10) ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la -

fecha fijada para la primera reunion.- - - -
En las reuniones de segunda convocatoria con-
formarán quórum una pluralidad de personas,-
cualquiera que sea el número de las acciones
que representen. - - - - - - - - - - - - - -
Las decisiones se tomarán por mayoría de los
votos presentes, a menos que la ley o los estatutos requieran --
para determinar actos una mayoría especial. - - - - - - - - - -
ARTICULO XXIV. - Actas: De lo ocurrido en las reuniones de la -
Asamblea se dejará constancia en un libro de Actas registrado en
la Cámara de Comercio del domicilio social, Las Actas serán firma
dad por el Presidente de la respectiva reunión, por el Secreta -
rio titular o adhoc que haya actuado en ella, y en defecto del -
secretario por el Revisor Fiscal, y por una comisión plural que-
designará la misma Asamblea para que, previo el estudio del Ac-
ta, le imparta su aprobación. Los comisionados dejarán constancia
de su aprobación al final del documento. - - - - - - - - - - -
ARTICULO XXV. - Derecho al voto. - Cada una de las acciones ins-
critas en el Libro de Registro de Accionistas dará derecho a un-
voto en la Asamblea. Por consiguiente, cada accionista podrá emi-
tir tantos votos cuantos correspondan a las acciones que posea,
sin restricción, cualquiera que sea el porcentaje que ellas re -
presenten con relación al total de las acciones presentes en la -
Asamblea al momento de hacerse la votación.- - - - - - - - - -
ARTICULO XXVI. - Normas sobre votaciones: Para las elecciones y -
para la adopción de decisiones, se aplicarán las siguientes reglas
la. - Las votaciones se harán por escrito cuando asi lo disponga
la Asamblea, o cuando deba darse aplicación al sistema legal del
cuociente electoral.- Salvo disposición en contrario de la Asam-
blea, las votaciones escritas serán secretas y para ello el Secre
tario entregará a cada accionista una papeleta autorizada con su
firma, con indicación del número de acciones que represente en -
la Asamblea. -

2a. - Para la integración de la Junta Directiva y de comisiones o cuerpos formados por dos o más personas, se dará aplicación al sistema del cuociente electoral en la forma prescrita por la ley, a menos que la elección se haga por unanimidad de votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión. - - -

3a. - La elección de Suplentes se hará simultáneamente con la de principales. Enninguna elección, sea unitaria o plural, se declararán electos como suplentes quienes hayan sido elegidos principales; -

4a. Cuando ocurriere empate en una elección unitaria o en la votación de proposiciones, se entenderá en suspenso el nombramiento o negada la proposición; -

5a.- La sociedad no podrá votar con las acciones propias readquiridas que tenga en su poder. -

ARTICULO XXVII .- Se exceptúan a la mayoría decisoria las siguientes decisiones: -

a). - La aprobación de reformas del contrato social; la disolución extraordinaria por voluntad de los accionistas; la prórroga o la transformación de la Sociedad; la enajenación de la empresa social; el acuerdo sobre fisión dela sociedad con otra u otras compañías; la distribución de dividendo por debajo del límite mínimo establecido; por la ley, y la constitución o el incremento de reservas en cuanto afecte el mínimo legal de utilidades repartibles a título de dividendo, todas las cuales rquerirán el voto favorable del setenta por ciento (70%) al menos de las acciones representadas en la reunión. -

b). - Las decisiones sobre readquisición de acciones por la misma Sociedad requerirán el voto favorable correspondiente al setenta por ciento (70%), al menos de las acciones suscritas; - -

c). - Las [illegible] disposición de la ley o de estos estatutos, requieren u[illegible]ía especial. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO XXV[illegible] Funciones. - Son funciones de la Asamblea de Accionistas, [illegible] siguientes: -

1a.- Acordar la fisión de la sociedad, su transformación, la enajenación, o el arrendamiento de la empresa social, la disolución anticipada o la prórroga, y cualquier reforma, ampliación o modificación del contrato social.

2a.- Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores anualmente, o cuando lo exija la Asamblea; - - - - - - -

3a.- Considerar los informes de la Junta Directiva y el Gerente sobre la situación económica y financiera de la compañía y sobre el estado de los negocios sociales, y el informe del Revisor fiscal; -

4a.- Disponer de las utilidades que resulten establecidas conforme al balance general aprobado por ella, con sujeción a las disposiciones legales y a las normas de estos estatutos. - - - - - - - En ejercicio de esta atribución podrá cerar o incrementar reservas especiales, determinar su destinación específica o variar esta, y fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazo en que se pagará, dentro del término fijado por la ley. - - - - - -

5a.- Elegir y remover libremente a los directivos, el Revisor Fiscal y a sus respectivos suplentes, y fijar la forma o cuantía de su retribución; -

6a.- Designar, en caso de disolución de la sociedad, uno o varios liquidadores, y un suplente por cada uno de ellos, removerlos, fijar su retribución e impartirles las órdenes e instrucciones que demande la liquidación, y aprobar su cuenta; - - - - - - - - -

7a.- Ordenar las acciones legales que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el revisor fiscal; - - -

8a.- Autorizar la adquisición de acciones propias, con sujeción a los requisitos establecidos por la Ley; - - - - - - - - - - - - -

9a.- Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos o el interés de la sociedad; y - - -

10a.- Las demás que le señalen la ley o estos estatutos, y las

que no correspondan a otros órganos sociales. - - - - - - - - - -

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO XXIX . - La Junta Directiva se integrará de tres (3) - miembros y cada uno de ellos tendrá un suplente. Los suplentes - serán numéricos. -

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos -- de un (1) año y por cuociente electoral, sin perjuicio de que - pueden ser reelegidos por la misma Asamblea General de Accionis tas. -

ARTICULO XXX . - La Junta Directiva se reunirá una (1) vez al - mes y cada vez que lo solicite el Presidente y el Gerent e . - - Los suplentes reemplazarán a los principales en sus faltas tempo rales o absolutas. -

ARTICULO XXXI .- Las reuniones de la Junta Directiva serán pre- sididas por el Presidente de la Compañía, y a falta de éste por la persona que designe la misma Junta Directiva. - - - - - - - - -

ARTICULO XXXII. - Son funciones de la Junta Directiva: - - - - -

a). - Nombrar y remover al Presidente de la Compañía, al Gerente con su respectivo suplente. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

b). - Convocar, a prevención con el Presidente y con el Gerente las reuniones de la Asamblea General de Accionistas; - - - - - -

c). - La Junta Directiva presentará a la Asamblea General de Ac- cionistas, con el balance y las cuentas de cada ejercicio, un in forme razonado sobre la situación económica y financiera de la - sociedad y el respectivo proyecto de distribución de utilidades;

d). - La Junta Directiva tendrá, salvo estipulación en contra- rio, atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o ce- lebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto - social y paratomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines; - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

e). - Dar voto consultivo al gerente cuando éste lo solicite; -

f). - Autorizar al Gerente para efectuar operaciones cuya cuantía

exceda de DOS MILLONES DE PESOS ($2'000.000,oo)

g). Fijar los gastos generales de la adminis - traci ón y autorizar gastos extraordinarios; - -

h). Crear y suprimer agencias , sucursales, ca sas de representación o dependencias en cualquier lugar del país o del exterior; - - - - -

i). - Presentar con detalles completos, la cuenta de pérdidas y - ganancias correspondientes a cada ejercicio social; - - - - - - -

j). - Fijar la política general de la compañía, señalando los pla zos de propaganda, de inversión, de créditos y de orientación.-

ARTICULO XXXIII . - Quórum.- Convocatoria: La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la - mayoría de sus miembros, salvo a que se estipulare un quórum superior. La Junta podrá ser convocada por ella misma, por el representante legal o por ds (2) de sus miembros que actúen como principales. -

ARTICULO XXXIV. - Salvo los casos de representación legal, los - miembros de la Junta Directiva estén impedidos para representar - acciones ajenas en las reuniones de las Asambleas Generales de - Accionistas, y no podrán sustituir los poderes que se les confiera. Tambpoco podrán votar los balances de fin de ejercicio o de - liquidación. -

ARTICULO XXXV .- De cada reunión de la Junta Directiva se levantará un acta que se hará constar en el libro que para el efecto se- abrirá. Dichas actas serán autorizadas por quienes asistieron a - la sesión por el presidente y el Secretario de la Junta. - - - -

PRESIDENTE .

ARTICULO XXXVI. - La compañía tendrá un Presidente, elegido por - la Junta Directiva, para períodos de un (1) año, pero podrá ser- reelegidos en forma indefinida. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO XXXVII. - Son funciones del Presidente: - - - - - - - - -

a). - Trazar las políticas generales de la compañía; - - - - - - -

b). - Servir de consultor a l Gerente y demás funcionarios en asun

tos de administración. -

c). - Vigilar la marcha general de la Compañía, velar porque se cumplan las decisiones y recomendaciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. - - - - - - - - - - - - - -

d). - Presentar en asocio del Gerente a la Asamblea de Accionistas anualmente en su reunión ordinaria, el informe escrito sobre su gestión junto con el balance general y los demás informes o proyectos exigidos por la ley a los administradores; - - - - - -

e). - Presidir la Asamblea General de Accionistas; - - - - - - - -

f). - Presidir la Junta Directiva. - - - - - - - - - - - - - - - -

GERENTE

ARTICULO XXXVIII. - La representación legal de la compañía, en juicio y fuera de juicio, corresponde al Gerente o a su suplente los cuales son designados por la Junta Directiva, para periodos de un (1) año reelegibles indefinidamente. El suplente reemplazará al principal en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y se estipula, expresamente que mientras no hayan sido reemplazados continuarán en el desempeño de sus funciones. - - - - - - -

ARTICULO XIL. - En el ejrcicio de sus funciones, y dentro de los límites establecidos por los estatutos, el Gerente podrá realizar todos los actos o contratos comprendidos en el objeto social principal aquellas que se relacionen directamente con la existencia, objeto y funcionamiento de la compañía. - - - - - - - - - -

ARTICULO XL. - Son funciones del Gerente: - - - - - - - - - - -

a). - Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

b). - Convocar a las reuniones de dichos órganos sociales, por iniciativa propia, a solicitud de la Junta Directiva, o de los Accionistas que represente la cuarta parte o más del capital social. -

c). - Presentar en las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Directiva, el informe anual y rendir, en tales oportunidades, cuentas pormenorizadas de su -

administración. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

d). - Autorizar con su firma las operaciones en las cuales la sociedad tenga que intervenir. -

e). - Enganchar o depedir a los trabajadores bajo su dependencia que faltaren a sus obligaciones y dar cuenta a la Junta Directiva; - - - - - - - - - - - -

f). - Mantener bajo su responsabilidad los bienes sociales no encomendados a empleados de manejo, vigilar la contabilidad y estadística de la empresa, cumplir las obligaciones propias de los mandatarios de la sociedad. -

CAPITULO IV REVISOR FISCAL. -

ARTICULO XLI.- Nombramiento: El Revisor Fiscal y su Suplente serán designados por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un (1) año, simultáneo al de la Junta Directiva, pero pueden, ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea y reelegidos indefinidamente. -

El Suplente reemplazará al principal en todos los casos de falta absoluta o temporal. -

ARTICULO XLII.- Calidad y Régimen Legal: El Revisor fiscal y su Suplente deberán ser contadores Públicos y estarán sujetos a las inhabilidades, prohibiciones, oncompatibilidades y responsabilidades que establecen las leyes. -

ARTICULO XLIII.- Funciones. - Sonfunciones del Revisor Fiscal:-

1o. - Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Sociedad se ajustan a las prescripciónes de los estatatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; -

2o. - Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en desarrollo de sus negocios; -

3o. - Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las com

inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados; - - - - - - - - - - -

4o.- Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines; - - - - - - - - - - -

5o.) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en cuenta a cualquier otro título; -

6o. - Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los calores sociales; - - - - - - - - - - -

7o.- Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente; - - - - - - - - - - - - - - -

8o. - Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y -

9o.- Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

CAPITULO V. - BALANCES. RESERVAS Y DIVIDENDOS

ARTICULO XLIII. - Balances: El ejercicio social se ajustará al año calendario, Anualmente, con efecto al treinta yuno (31) de diciembre, la sociedad hará corte de cuentas para producir el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias correspondiente al ejercicio finalizado en esa fecha, y el inventario detallado de todos los activos y pasivos de la sociedad, de conformidad con las prescripciones legales y con las normas de contabilidad establecidas, loscuales se someterán a la consideración de la Asamblea General en su reunión ordinaria, junto con los informes, pro[illegible]s y demás documentos exigifos por la ley. - En la época que [illegible]mine la Junta Directiva se harán balances de prueba o espe-

ciales, y se producirán los demás estados financieros que para las necesidades de la administración disponga la misma Junta. - - - -

ARTICULO XLIV. - UTILIDADES. - No habrá lugar a la distribución de utilidades sino con base en balances generales de fin de ejercicio aprobados por la Asamblea de Accionistas. Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan cancelado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital, entendiendose que las pérdidas afectan el capital cuando a consecuencia de las mismas se reduzcan el patrimonio neto por debajo del monto del capital suscrito. - - -

con el voto correspondiente a l setenta por ciento (70%) al menos, de las acciones representadas, si con ellas se afecta el porcentaje mínimo de utilidades que, deacuerdo con la ley, debe --- repartirse a título de dividendo a los accionistas. - - - - - - -

ARTICULO XLVI.- Pago de dividendos: Los dividendos se pagarán a pro rata de las acciones suscritas, sin consideración a la parte pagada de su valor nominarl, dentro del año inmediatamente siguiente a la fecha en que se decretan. - - - - - - - - - - - - - - - - -

El pago se hará en efectivo, en las épocas que acuerde la Asamblea de Accionistas al decretarlo, y a quien tenga la calidad de accionista al momento de hacerse exigible cada pago . - Sin embargo, por decisión de la Asamblea de Accionistas, el diviendo podra pagarse en forma de acciones liberadas. Esta decisión será obligatoria para el accionista cuando haya sido aprobada con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas; a falta de esta mayoría a elección del accionista recibir el dividendo en acciones o exigir su pago en efectivo . - - - - - - - - -

CAPITULO VI .-DISOLUCION Y LIQUIDACION:

ARTICULO XLVII . - La sociedad se disolverá: - - - - - - - - - -

a). - Por el vencimiento del término previsto para su duración, si antes no se hubiere prorrogado; - - - - - - - - - - - - - - -

b). - Por decisión de la Asamblea General de Accionistas adoptada en la forma prevista por los estatutos y por la ley. - - - - - - -

c). - Por las otras causales de disolución legales. - - - - - - -

ARTICULO XLVIII. - Llegado el caso, de disolución, se procederá a la liquidación del haber social en la forma prevista por la ley Será liquidador la persona designada por la Asamblea General de Accionistas. No produciendose este nombramiento hará sus veces el representante legal, hasta cuando el nombramiento se produzca Una vez hecho el pago del pasivo externo si lo hubiere, el liquidador podrá pagar el remanente en dinero efectivo, en bienes, en especies o en créditos si lo deciden así los accionistas en la Asamblea General. -

con el voto correspondiente a l setenta por ciento (70%) al menos, de las acciones representadas, si con ellas se afecta el porcentaje mínimo de utilidades que, deacuerdo con la ley, debe --- repartirse a título de dividendo a los accionistas. - - - - - - -

ARTICULO XLVI.- Pago de dividendos: Los dividendos se pagarán a - pro rata de las acciones suscritas, sin consideración a la parte pagada de su valor nominarl, dentro del año inmediatamente siguiente a la fecha en que se decretan. - - - - - - - - - - - - - - - - -

El pago se hará en efectivo, en las épocas que acuerde la Asamblea de Accionistas al decretarlo, y a quien tenga la calidad de accionista al momento de hacerse exigible cada pago . - Sin embargo, por decisión de la Asamblea de Accionistas, el diviendo podrá pagarse en forma de acciones liberadas. Esta decisión será obligatoria para el accionista cuando haya sido aprobada con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas; a - falta de esta mayoría a elección del accionista recibir el dividendo en acciones o exigir su pago en efectivo . - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO XIL .- La persona o personas que entren à actuar como liquidadores deberán informar a los acreedores sociales el estado de disolución y liquidación en que se encuentre la Compañía, mediante avisto que se publicará en un periódico de circulación regular en el domicilio social y que además se fijará en un lugar visible de las oficinas y establecimientos de la Sociedad . - - - - - - -

ARTICULO L. - Durante la liquidación los accionistas serán convocados en las épocas , formas ytérminos prescritos para la Asamblea General, con el objeto de que ejerzan todas las funciones compatibles con el estado de liquidación. - - - - - - - - - -

CAPITULO VII .CLAUSULA COMPROMISORIA

ARTICULO LI. - Las diferencias que se suciten entre los accionistas, o entre estos y la sociedad, en cualquier tiempo, por razón del contrato, o su terminación serán sometidas a la decisión inapelable de tres (3) árbitros, que fallarán en derecho y por mayoría de votos. Cada parte nombrará el suyo y la designación del tercero corresponde a la Cámara de Comercio de Medellin, Se entiende por parte la persona o grupo de personas que sostengan una misma pretensión. -

En lo no previsto en este artículo, se aplicarán las normas contenidas en el Título III del Libro Vi del Código de Comercio, Artículo 2011 a 2025, en cuanto fueron pertinentes a la Claúsula Compromisoria. -

De conformidad con lo previsto en el artículo 194 del mismo Código las Acciones de Impugnación previstas en el Capítulo VII del título I del Libro II de dicha codificación, se intentarán ante la justicia ordinaria, es decir, sinsujeción a las normas pactadas sobre claúsula compromisoria . - - - - - - - - - - - - - - - -

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Comercio, se inserta un balance general, así como tambien

minar el capital de la sociedad. - - -

pósito Garantía			763.980	
pupuestos			5.141.248	
astos pagados por Anticipado			742.554	
ctivo Fijo				17.343.303
	Costo	Depreciacion	Neto	
Equipo de Vuelo	21.592.578	12.635,305	8.957.273	
Mejoras Equipo de vuelo	2.649.382	270.692	2.378.690	
Equipo Terrestre	3.997.301	66.487	3.930.814	
Equipo de Oficina	657.939	59.500	598.439	
Herramientas	530.800	171.979	358.821	
Equipo de Taller	1.162.023	42.757	1.119.266	
	30.590.023	13.246.720	17.343.303	
Otros Activos				5.124.846
Diferidos			906.916	
Intangibles			4.217.930	
TOTAL ACTIVOS				47.820.895

" TAMPA"

ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS

AGOSTO 31/79

Ventas		39.365.555
Gastos		38.825.163
Gastos de Vuelo	32.890.257	
Financieros	1.256.976	
Administración	2.225.961	
Mantenimiento	2.451.969	

Otros Ingresos 103.033

Utilidad antes Impuestos 643.425

Fue aprobado por 2.250 votos afirmativos, o sea, por el 90% de las cuotas de interés social. -

DESIGNACION DE COMISION PARA ESTUDIO Y APROBACION DEL ACTA. -

Se presentó una moción sobre designación del señor Fabio Ortega C. y la señora Lucía de Delgado en comisión para el estudio y aprobación del acta de la presente junta de Socios. - - - - - - - - -

Sometida a votación la moción presentada fue aprobada por 2.250 votos afirmativos, o sea el 90% de las cuotas de interés social - Agotado el temario para esta reunión, y siendo las once (11) de la mañana del mismo día, mes y año, el Presidente declaró concluídas las deliberaciones y levantó la sesión. Para constancia firman

NOTA . - Fué comisionado el Gerente para solemnizar dicho acuerdo por 2.250 votos afirmativos, o sea, el 90% de cuotas del interés social. Para constancia firman los que intervinieron en la Junta de Socios como Presidente y Secretario. - - - - - - - - - - - - - -

Hasta aquí la minuta. - - Se extendió en las hojas de papel sellado N. AC05060475/476/477/478/489/AB 03543175/ AC 05060001/AC069 12213/214/215.-

Derechos $ 3.920. Decreto 1772 de 1.979. - Leido en su totalidad por los comparecientes expresaron su aprobación en señal de lo cual firman por ante mí, que doy fé. - Leido en su totalidad por los comparecientes expresaron su aprobación en señal de lo cual firman por ante mí, que doy fé. - - - - - - - - - - - - - -

12213/215 entre líneas si vale.-

JORGE COULSON RODRIGUEZ

c.c. # 8.244.847 MED.

LIBRETA MILITAR # 287739. D.M #27

ANEXOS.- - Paz y Salvo de Hacienda Nacional numero 259925, expedido en Medellín, a marzo 5 de 1.980, valido a marzo 31 de 1.980 (fdo) Ilegible.-Hay sello.-

3

600 MARZO 1.980

11

EL INTERESADO

Medellín, AGOSTO 14 De 1.992

Reforma de Estatutos.

Otorgada por: " TRANSPORTES AEREOS MERCANTILES PANAMERICANOS S.A. "TAMPA S.A".-

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

ESCRITURA NUMERO: D O S M I L O C H E N T A Y C I N C O (Nro 2 . 0 8 5). - - - - - -

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a veintiocho (28) de Septiembre - de mil novecientos noventa (1.990), ante mí, RICARDO GIL ISAZA, Notario Octavo (8º) del ---- Círculo de Medellín, compareció el señor RICARDO COULSON RODRIGUEZ, varón, mayor de edad, vecinos de Medellín, con cédula de ciudadanía Nro 8'221.899 -, quien manifestó: -

PRIMERO : Que obra en el presente acto, como Representante Legal, en su calidad de segundo suplente del Gerente, de la sociedad TRANSPORTES AEREOS MERCANTILES PANAMERICANOS S.A. TAMPA S.A., domiciliada en Medellín, constituída mediante escritura pública Nº 1.090, del 11 de Mayo de 1.973, de la Notaría Segunda de Medellín, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de ésta jurisdicción, reformada por varios actos posteriores, el último de los cuales está contenido en la escritura pública Nº 1.169, del 31 de mayo de 1.989, de la Notaría Octava (8a) de Medellín, hechos que acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, que presenta para su protocolización con este instrumento.= -

SEGUNDO : Que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de la sociedad, en la reunión efectuada el día 30 de marzo de 1.990, tal como consta en el Acta Nº 42, que en copia auténtica se protocoliza, decidió y aprobó recopilar y reformar totalmente los Estatutos de la compañía, corrigiendo varios errores, modificando el sistema de numeración del articulado, y suprimiendo el cargo actual de Presidente de la Compañía, para darle al Gerente General tal denominación, y lo autorizó para elevar a escritura pública dicha reforma.= - - - - - - - - - - - - - - -

TERCERO : Que la reforma de estatutos aprobada, fué modificada parcialmente, por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, atendie

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

do las observaciones hechas por la Superintendencia de Sociedades, tal como consta en el Acta Nº 43, correspondiente a la reunión efectuada el día 13 de Junio de 1.990, que en copia auténtica se protocoliza.---

CUARTO : Que la reforma de estatutos, fué autorizada por la Superintendencia de Sociedades, mediante las Resoluciónes Nros MD.AN-00000279, del 16 de mayo de 1.990 y MD.AN.00000455, del 10 de agosto del.990, que en fotocopias autenticadas se incorporan al protocolo de este instrumento.

QUINTO : Que el compareciente, obrando en la calidad indicada, por medio de este instrumento, reforma los estatutos sociales de TRANSPORTES AEREOS MERCANTILES S.A. "TAMPA S.A.", los cuales en lo sucesivo, quedan así: - "TRANSPORTES AEREOS MERCANTILES PANAMERICANOS S.A. "TAMPA S.A."

- - - - - - - - - - - - - - - - ESTATUTOS : - - - - - - - - - - - - -

NOMBRE --- DOMICILIO --- DURACION --- OBJETO .- - - - - - - - - - - - -

ARTICULO PRIMERO : Transportes Aéreos Mercantiles Panamericanos S.A. - "TAMPA S.A.", que podrá usar en su razón abreviada "TAMPA S.A.", es - una sociedad comercial anónima, de nacionalidad colombiana, con domicio en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, que previas - las formalidades legales y estatutarias podrá establecer sucursal y - agencia, en cualquier lugar del territorio nacional y constituir agencias especiales en el exterior.- -

ARTICULO SEGUNDO : El término de duración de la compañía, será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de su constitución, el 11 (once) de mayo de mil novecientos setenta y tres (1.973).- ---

ARTICULO TERCERO : OBJETO SOCIAL : El objeto principal de la compañia consiste en: El establecimiento y explotación del transporte aéreo de carga, pasajeros, encomiendas y correo, con la utilización de rutas y frecuencias nacionales o internacionales adjudicadas o autorizadas por el Departamento Administrativo de la Aeronáutica Civil de Colombia, -- o por el sistema de viajes charter, es decir vuelos especiales, fletados por terceros, utilizando equipos propios o ajenos.- - - - - - - - -

Especificamente también podrá prestar los servicios de mantenimiento, - overhulls menores, mayores y de línea; - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Reparación= de aeronaves, construcción - - - - - - - - - - - - - - - - - -

de aviones; reconstrucción de motores; - servicios de cargue y descargue de aeronaves, todo de conformidad con los reglamentos aeronáuticos.=- Se entenderán incluídos dentro del objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y aquellos otros que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente - derivados de la existencia y actividad de la sociedad; por - consiguiente podrá realizar entre otros los siguientes actos operaciones y contratos: adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, así como gravarlos y constituir otros derechos reales sobre los mismos; celebrar contratos de suministro, distribución y mandato; aceptar, suscribir, endosar, avalar y en - general ejecutar cualquier otra operación sobre títulos valores, recibir dinero a título de mutuo; participar en sociedad y otras entidades cuyo objeto fuere igual, similar, conexo - complementario del suyo; invertir sus reservas y recursos y en general celebrar cualquier otro acto lícito, civil o de - comercio, cualquier fuere su cuantía, siempre que se relacione directamente con el objeto social previsto en esta cláusula o que sirva para desarrollarlo a cabalidad.= - - - - - -

CAPITAL ---- ACCIONES.= - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO CUARTO : El capital autorizado de la compañía es de Seiscientos millones de pesos ($ 600.000.000.oo) dividido en sesenta millones (60 millones) de acciones con un valor nominal de diez pesos ($ 10.00) cada una.= - - - - - - - - - - -

ARTICULO QUINTO : El capital suscrito y pagado de la compañía es de cuatrocientos millones de pesos ($ 400.000.000.oo), configurado por cuarenta millones (40 millones) de acciones con valor nominal de diez pesos ($ 10.00) cada una.= - - - - - -

ARTICULO SEXTO : La Asamblea General de Accionistas con el - cumplimiento de las formalidades y requisitos legales y esta-

tutarios, podrá aumentar o disminuir el capital social y modificar el valor nominal fijado para las acciones en el articulado anterior.= =

ARTICULO SEPTIMO : Las acciones que en cualquier momento representen la diferencia entre los montos del capital autorizado y el suscrito, quedan a disposición de la Junta Directiva para que las coloque en la oportunidad que estime conveniente, con observancia de las prescripciones legales y estatutarias respectivas.= -

ARTICULO OCTAVO : En cualquier tiempo procederá la creación y emisión de acciones privilegiadas, siempre que los acuerdos y reglamentación respectiva sean aprobados por la Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente no menos del 75% '(setenta y - cinco por ciento) del total de las acciones suscritas, salvo que legalmente llegare a exigirse un quorum superior.=- En el Reglamento de colocación de acciones privilegiadas deberá regularse el derecho de suscripción preferencial a fin de que - ellas puedan ser suscritas por los accionistas en proporción al número de las acciones que posean el día de la oferta.=---

ARTICULO NOVENO : Dentro de los treinta (30) días siguientes a toda suscripción de acciones, la compañía expedirá a todo - suscriptor un título representativo de la totalidad de las -- acciones que hubiere tomado en ese acto, a menos que él prefiera títulos unitarios o parcialmente colectivos.= = - - - -

ARTICULO DECIMO : Son de cargo de los accionistas los impuestos que graven o que llegaren a gravar la suscripción o el - traspaso de acciones y la expedición de los títulos correspondientes, salvo que legalmente se disponga lo contrario.=- - -

ARTICULO ONCE : Los títulos se expedirán en series numeradas y continuas, estarán firmados por el Representante Legal y - contendrán los datos e informaciones que indique la ley.= - -

Mientras las acciones a que se refieren no se encuentran com-

pletamente liberadas y en los demás casos que ordene la ley, solo procederá la expedición de títulos provisionales.= - - - -

ARTICULO DOCE : En los casos de hurto o robo de un título, la sociedad lo sustituirá, entregándole un duplicado a quien apareciere inscrito como propietario de las acciones respectivas en el libro de "Registro de Accionistas", previa la comprobación del hecho ante los administradores y la presentación a ellos de copia auténtica del pertinente denuncio penal.=- Si el duplicado se solicitare por pérdida del original, el accionista interesado deberá dar la garantía que le exigiere la Junta Directiva, para proceder a la reposición del título extraviado.= -

ARTICULO TRECE : Los accionistas deberán registrar en las oficinas de la sociedad la dirección de su residencia o del lugar donde hayan de enviárseles las citaciones, comunicaciones o informes sociales.=- Se presumirán recibidas las informaciones enviadas por la sociedad a la última dirección que el accionista hubiere registrado.=- -

ARTICULO CATORCE : La Sociedad no podrá adquirir sus propias acciones sino por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas, siempre que tales acciones se encuentren totalmente liberadas y que para realizar dicha operación se empleen fondos tomados de las utilidades líquidas.=- Mientras las acciones así adquiridas pertenezcan a la sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a ellas.= = - - - - - -

ARTICULO QUINCE : La Sociedad llevará un libro de "Registro de Accionistas" con el objeto de inscribir en él los traspasos, limitaciones y gravámenes que las acciones sufran.= - - - - -

ARTICULO DIECISEIS : Previo cumplimiento de las formalidades legales del caso, las acciones de la compañía son libremente

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

negociables y en su negociación no habrá más limitaciones que las legales de orden imperativo.= - - - - - - - - - - - - - - -

DIRECCION Y ADMINISTRACION. - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO DIECISIETE - ORGANOS SOCIALES : Para los fines de su dirección administración y representación, la Sociedad tendrá los siguientes órganos: - - - - - - - - - - - - - - - - - -

1o.- Asamblea General de Accionistas.- - - - - - - - - - - - -

2o.- Junta Directiva. -

3o.- Presidencia . -

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO DIECIOCHO : La Asamblea General de Accionistas se compone por los accionistas inscritos en el libro "Registro de Accionistas" o por sus representantes legales o mandatarios reunidos con el quorum y en las condiciones que se exigen en los presentes estatutos y en la ley.= - - - - - - - - - - -

ARTICULO DIECINUEVE : La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, a falta de éste, por el Presidente de la Compañía, a falta de éstos, por la persona a quien la misma Asamblea designe entre los asistentes a la reunión, por mayoría de votos correspondientes a las acciones representadas en ella.= -

ARTICULO VEINTE : Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias.- La convocatoria para las primeras se hará mediante carta personal enviada a la dirección que el accionista haya registrado en la compañía o por medio de aviso en un periódico con circulación diaria en el domicilio social.- Para las reuniones ordinarias la convocatoria se hará con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión.- Para las extraordinarias bastará con que la citación se haga con una antelación de por lo menos cinco (5) días comunes o solares, salvo que en ellas hayan de examinarse cuentas y balances de fin de ejercicio, - pues entonces /deberá/ hacerse con la anticipación prevista para las -

reuniones ordinarias.= - - - - - - - - - - -

ARTICULO VEINTIUNO : La Asamblea General de Accionistas tendrá su reunión ordinaria cada año, cualquier día dentro de los tres (3) primeros meses del año, con el objeto de examinar la situación de la compañía, designar a los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la empresa, considerar los informes, las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias que se consideren para asegurar el cumplimiento del objeto social.- Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las 10 am en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad Los Administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección a los accionistas o a sus representantes durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión.= - - - -

ARTICULO VEINTIDOS - REUNIONES EXTRAORDINARIAS : Se efectuarán cada vez que lo exijan las necesidades de la compañía, por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente o del Revisor Fiscal.- También podrá ser convocada por el Superintendente en los términos del Artículo 423 del Código de Comercio.= -

ARTICULO VEINTITRES - QUORUM DELIBERATORIO : Constituirán el quorum para deliberar, un número plural de personas que represente por lo menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas a la fecha de la reunión. - - - - - - - - - - - - - - -

Si por falta de quorum no pudiere reunirse la Asamblea, se convocará a una segunda reunión que se deberá efectuar no antes de diez (10) días ni después de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión.- - -

segunda convocatoria conformarán quorum -

una pluralidad de personas, cualquiera que sea el número de las acciones que represente.- - - - - - - - - - - - - - - - -

Las decisiones se tomarán por la mayoría de votos presentes, a menos que la ley o los estatutos requieran para determinados actos mayoría especial.= - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO VEINTICUATRO - ACTAS : De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se dejará constancia en un libro de actas registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social.--

Las Actas serán firmadas por el Presidente de la respectiva reunión, por el Secretario titular o ad-hoc que haya actuado en ella, en defecto del Secretario, por el Revisor Fiscal y por una comisión plural que designará la misma Asamblea para que, previo el estudio del Acta, le imparta su aprobación.-

Los comisionados dejarán constancia de su aprobación al final del documento.= -

ARTICULO VEINTICINCO - DERECHO AL VOTO : Cada una de las acciones inscritas en el libro de registro de accionistas dará derecho a un (1) voto en la Asamblea.- Por consiguiente cada accionista podrá emitir tantos votos cuantos correspondan a las acciones que posea, sin restricción, cualquiera que sea el porcentaje que ellas representen, con relación al total de las acciones presentes en la Asamblea al momento de hacer la votación.= -

ARTICULO VEINTISEIS - NORMAS SOBRE VOTACIONES : Para las elecciones y para la adopción de decisiones, se aplicarán las siguientes reglas: -

a.- Las votaciones se harán por escrito cuando así lo disponga la Asamblea, o cuando deba darse aplicación al sistema legal de cuociente electoral.- Salvo disposición en contrario de la Asamblea, las votaciones escritas serán secretas y para ellas el Secretario entregará a cada accionista una papeleta autorizada con su firma, con indicación del número de -

b.- Para la integración de la Junta Directiva y de comisiones o cuerpos formados por dos (2) o más personas, se dará aplicación al sistema del cuociente electoral en la forma prescrita por la ley, a menos que la elección se haga por unanimidad de votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión.- -

c.- La elección de suplentes se hará simultáneamente con la de principales.- En ninguna elección, sea unitaria o plural, se declaran electos como suplentes quienes hayan sido elegidos principales. -

d.- Cuando ocurriere empate en una elección unitaria o en la votación de proposiciones, se entenderá suspendido el nombramiento o negada la proposición. - - - - - - - - - - - - - - - - -

e.- La Sociedad no podrá votar con las acciones propias readquiridas que tenga en su poder. - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO VEINTISIETE - SE EXCEPTUAN DE LA MAYORIA DECISORIA LAS SIGUIENTES DECISIONES: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

a.- La aprobación de reformas del contrato social, la disolución extraordinaria por voluntad de los accionistas; la prórroga o transformación de la sociedad; la enajenación de la empresa social; el acuerdo sobre fusión de la sociedad con otra u otras compañías; la distribución de dividendos por debajo del límite mínimo establecido por la ley y la constitución o el incremento de reservas en cuanto afecte el mínimo de utilidades repartibles a título de dividendo, todas las cuales requerirán el voto favorable del setenta por ciento (70%) al menos de las acciones representadas en la reunión.= - - - - -

b.- Las decisiones sobre readquisición de acciones por la misma sociedad requerirán el voto favorable correspondiente al setenta por ciento (70%) al menos de las acciones suscritas.-

c.- Las que por disposición de la ley o los estatutos requie-

ran una mayoría especial.= - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO VEINTIOCHO - FUNCIONES : Son funciones de la Asamblea General de Accionistas, las siguientes: - - - - - - - -

a.- Acordar la fusión de la sociedad, su transformación, la enajenación, el arrendamiento de la empresa social, la disolución anticipada o la prórroga y cualquier reforma, ampliación o modificación del contrato social.= - - - - - - - - - -

b.- Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores - - anualmente o cuando lo exija la Asamblea.= - - - - - - - - - -

c.- Considerar los informes de la Junta Directiva y el Presidente sobre la situación económica y financiera de la compañía, sobre el estado de los negocios sociales y el informe - del Revisor Fiscal.= -

d.- Disponer de las utilidades que resulten establecidas conforme al balance general aprobado por ella, con sujeción a - las disposiciones legales y a las normas de estos Estatutos.- En ejercicio de esta atribución podrá crear o incrementar reservas especiales, determinar su destinación específica o variar ésta y fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazo en que se pagará dentro del término fijado por la ley

e.- Elegir y remover libremente a los directivos, el Revisor Fiscal y sus respectivos suplentes y fijar la forma o cuantía de su retribución.= -

f.- Designar en caso de disolución de la sociedad, uno o varios liquidadores y un suplente por cada uno de ellos, removerlos, fijar su retribución e impartirles las órdenes e instrucciones que demande la liquidación y aprobar su cuenta.=-

g.- Ordenar las acciones legales que correspondan contra los administradores, los funcionarios directivos o el Revisor Fiscal.= -

h.- Autorizar la adquisición de acciones propias, con sujeción a los requisitos establecidos por la ley.= - - - - - - -

MAY 3 AB 11400533

i.- Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos o el interés de la sociedad.= - - - - - - - - - - - -

j.- Las demás funciones que señalen la Ley o estos estatutos, y las que no correspondan a otros órganos sociales.= - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - JUNTA DIRECTIVA .= - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO VEINTINUEVE : La Junta Directiva, se integrará por cinco (5) miembros principales y cada uno de ellos tendrá un suplente personal.- Tanto los miembros principales como los suplentes, serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas, para períodos de un (1) año, y por el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos por la misma Asamblea.- Los suplentes reemplazarn a los principales en sus faltas temporales o absolutas.= ---

ARTICULO TREINTA: La Junta Directiva se reunirá una (1) sola vez al mes, y cada vez que lo solicite el Presidente de la Junta Directiva o el Presidente de la Compañía.= -

ARTICULO TREINTA Y UNO : Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente de la Junta, el cual será elegido por ella misma, de su seno.= A falta del Presidente, las reuniones serán presididas por la persona que la misma Junta Directiva designe.---

- -

ARTICULO TREINTA Y DOS : F U N C I O N E S D E L A J U N T A - D I R E C T I V A : -

a.- Nombrar y remover al Presidente de la Compañía y sus dos (2) suplentes, al Presidente de la Junta Directiva y al Secretario General de la Compañía.= -

B.- Convocar a prevención con el Presidente de la Junta Directiva y el Presidente de la Compañía, las reuniones de la Asamblea General de Accionistas.= -

tribución de utilidades.= -

d.- La Junta Directiva tendrá, salvo estipulación en contrario, atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines

e.- Dar voto consultivo al Presidente cuanto éste lo solicite.= ----

f.- Conceder su aprobación previa para los siguientes actos: - - - -

1º.- Enajenación, adquisición, división, construcción, modificación, limitación, desmembración y gravamen de bienes raices.= -------

2º.- Constitución de garantías de pago de obligaciones ajenas .= - -

- -

3º.- Constitución de sociedades o ingresos a la ya constituídas, con excepción de las compañías comerciales colectivas, pues en tal caso se requiere autorización de la Asamblea, mediante el voto unánime de acuerdo con la ley.= -

4º.- Pignoración de bienes muebles.= - - - - - - - - - - - - - - - - - -

5º.- Todo acto distinto de los anteriores, cuya cuantía esceda de -- doscientos mil dóllares (US $ 200.000,oo), liquidados al cambio oficial, en pesos colombianos, el día en que se solicite la respectiva autorización.= -

6º.- Los demás, respecto de los cuales, la Ley exige su autorización.

= =

g.- Fijar los gastos generales de la administración y autorizar gastos extraordinarios.= -

h.- Crear y suprimer agencias, sucursales, casas de representación o dependencias en cualquier lugar del país o del exterior.= - - - - -

i.= Presentar con detalles completos la cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes a cada ejercicio.= - - - - - - - - - - - - - - -

j.- Fijar la política general de la compañía, señalando los planes de propaganda, de inversión, de crédito y deorientación.= - - - - -

- -

- -

 AB 14400585

Junta Directiva deliberará válidamente - con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros, salvo que se estipulare un quorum superior.- La Junta podrá ser convocada por ella misma, por dos (2) de sus miembros que actúen como principales o por el Representante Legal.= - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO TREINTA Y CUATRO : Salvo los casos de representación legal, los miembros de la Junta Directiva están impedidos para representar acciones ajenas en las reuniones de las Asambleas Generales de Accionistas y no podrán votar los balances de fin de ejercicio o de liquidación.= - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO TREINTA Y CINCO : De cada reunión de la Junta Directiva se levantará un Acta que se hará constar en el libro que para el efecto se abrirá.- Dichas actas serán autorizadas por quienes asistieron a la reunión y firmadas por quienes actuaron como Presidente y Secretario de la misma.= - - - - - - - -

PRESIDENCIA.= -

ARTICULO TREINTA Y SEIS : La representación de la Compañía - en juicio y fuera de juicio corresponde al Presidente o a sus suplentes los cuales son designados por la Junta Directiva, - para períodos de un (1) año, reelegibles indefinidamente.= - Los suplentes reemplazarán al principal en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y se estipula expresamente que mientras no hayan sido reemplazados continuarán en el desempeño de sus funciones.- -

Los suplentes serán dos (2), el segundo reemplazará al primero en ausencia de éste.= -

ARTICULO TREINTA Y SIETE : En el ejercicio de sus funciones y dentro de los límites establecidos por los estatutos, el - Presidente podrá realizar todos los actos o contratos comprendidos en el objeto social de la empresa, principalmente aquellos que se relacionen con la existencia, objeto y funciona-

miento de la misma.= -

ARTICULO TREINTA Y OCHO -- SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE : ---

a.- Ejecutar los Decretos de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.= - - - - - - - - - - - - - - - - -

b.- Convocar a las reuniones de dichos órganos sociales, por iniciativa propia, a solicitud de la Junta Directiva, o de los accionistas que representen la cuarta parte o más del capital social.= -

c.- Presentar en las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, el informe anual y rendir, en tales oportunidades, cuentas pormenorizadas de su administración.= - - - - - - - - - - - - - - - - -

d.- Autorizar con su firma las operaciones en las cuales la sociedad tenga que intervenir.= - - - - - - - - - - - - - - - -

e.- Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios, para representar debidamente a la sociedad y delegarles las facultades que a bien tenga, de aquellas de las que él mismo goza.= -

f.- Enganchar o despedir a los trabajadores que bajo su dependencia falten a sus obligaciones y dar cuenta de ello a la Junta Directiva.= -

g.- Mantener bajo su responsabilidad los bienes sociales no encomendados a empleados de manejo, vigilar la contabilidad y estadística de la empresa, cumplir las obligaciones propias de los mandatarios de la sociedad.=- - - - - - - - - - - - - -

REVISOR FISCAL .= -

ARTICULO TREINTA Y NUEVE --- NOMBRAMIENTO : El Revisor Fiscal y sus dos (2) suplentes serán designados por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un (1) año simultáneos al de la Junta Directiva, pero pueden ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas o reelegidos indefinidamente.- -

Los Suplentes reemplazarán al principal en todos los casos de

falta absoluta o temporales.- Los Suplentes serán dos (2), el segundo reemplazará al primero en ausencia de éste.=- - - - -

ARTICULO CUARENTA -- CALIDAD Y REGIMEN LEGAL : El Revisor Fiscal y sus Suplentes deberán ser Contadores Públicos y estarán sujetos a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades que establecen las leyes.= - - - - -

ARTICULO CUARENTA Y UNO -- FUNCIONES : SON FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL : -

a.= Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. - - - - - - - - - - - - - - - - -

b.- Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Presidente, según los casos, de las irregularidades que ocurren en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios. - - - - - - - - - - - - - - -

c.- Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía y rendirles los informes a que haya lugar o que le sean solicitados. - - - - -

d.- Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las Actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva y por que se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.=--

e.- Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en cuenta a cualquier título.- -

f.- Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre valores sociales.= - - - - - - - - -

NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

g.- Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.- - - - - - - - -

h.- Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

i.- Cumplir las demás atribuciones que le señalen las Leyes o Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea.= - - - - - - - - - - - - - - - - -

BALANCES --- RESERVAS Y DIVIDENDOS.= - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO CUARENTA Y DOS - BALANCES : El ejercicio social se ajustará al año calendario.- Anualmente, con efecto al 31 de diciembre, la Sociedad hará corte de cuentas para producir el balance general o estado de situación financiera: el estado de ganancias y pérdidas o estado de resultados: el estado de ganancias (déficit) acumulado; el estado de cambios en la situación financiera, de conformidad con las prescripciones legales y con las normas de contabilidad establecidas todos los cuales se someterán a consideración de la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria, junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por la Ley.- En la época que determine la Junta Directiva, se harán balances de prueba o especiales y se producirán los demás estados financieros que para las necesidades de la administración disponga la misma Junta.= -

ARTICULO CUARENTA Y TRES --- UTILIDADES : No habrá lugar a la distribución de utilidades sino con base en balances generales de fin de ejercicio aprobados por la Asamblea de Accionistas.= -

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO --- DISTRIBUCION DE UTILIDADES : Las utilidades de cada ejercicio social, establecidas conforme al balance general aprobado por la Asamblea General de Accionistas, luego de deducida la correspondiente provisión para impuestos, se distribuirá por la Asamblea con arreglo a las normas siguientes y a las disposiciones legales: - - - -

AB 14400587

a.- Si hubiere pérdidas no canceladas de ejercicios anteriores que afecten el capital, las utilidades se aplicarán a la cancelación de dichas pérdidas.= - - - - - - -

b.- El diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas se llevarán a reserva legal hasta concurrencia del cincuenta por ciento (50%) al menos, del capital suscrito.- Alcanzado dicho límite quedará a decisión de la Asamblea continuar incrementando la reserva legal, pero si éste disminuye será obligatorio apropiar el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio -- hasta que la reserva alcance nuevamente el límite indicado.--

c.- Efectuada la apropiación para reserva legal se harán las apropiaciones que, con observancia de los requisitos legales, acuerde la Asamblea para reservas voluntarias u ocasionales.-

d.- El remanente de las utilidades se destinará al pago de dividendos a los accionistas, salvo decisión en contrario aprobadas con el voto correspondiente al setenta por ciento (70%) al menos, de las acciones representadas, si con ellas se afecta el porcentaje mínimo de utilidades que, de acuerdo con la Ley, debe repartirse a título de dividendo a los accionistas.

ARTICULO CUARENTA Y CINCO --- PAGO DE DIVIDENDOS : Los dividendos se pagarán a prorrata de las acciones suscritas sin consideración a la parte pagada de su valor nominal, dentro del año inmediatamente siguiente a la fecha en que se decreten.- -

El pago se hará en efectivo, en las épocas que acuerde la -- Asamblea de accionistas al decretarlo y a quien tenga la calidad de accionistas al momento de hacerse exigible cada pago Sin embargo, por decisión de la Asamblea de Accionistas, el dividendo podrá pagarse en forma de acciones liberadas.- Esta

ciones representadas; a falta de estatutoría será a elección del accionista recibir el dividendo en acciones o exigir su pago en efectivo.= -

ARTICULO CUARENTA Y SEIS --- LA SOCIEDAD SE DISOLVERA : ----

a.- Por vencimiento del término previsto para su duración, si antes no se hubiere prorrogado.- - - - - - - - - - - - - - - -

b.- Por decisión de la Asamblea General de Accionistas adoptada en la forma prevista por los estatutos y la Ley.- - - - -

c.- Por las otras causales de disolución que contempla la Ley.

ARTICULO CUARENTA Y SIETE : Llegado el caso de disolución se procederá a la liquidación del haber social en la forma prevista por la Ley.- Será liquidador la persona designada por la Asamblea General de Accionistas.- No produciéndose este nombramiento hará sus veces el representante legal, hasta cuando el nombramiento se produzca.- Una vez hecho el pago del pasivo externo si lo hubiere, el liquidador podrá pagar el remanente con dinero en efectivo, con bienes o en créditos si lo deciden así los Accionistas de la Asamblea General.=---

ARTICULO CUARENTA Y OCHO : La persona o personas que entren a actuar como liquidadores deberán informar a los acreedores sociales del estado de disolución y liquidación en que se encuentre la compañía, mediante aviso que se publicará en un periódico de circulación regular en el domicilio social y que además se fijará en un lugar visible de las oficinas y establecimientos de la Sociedad.- - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE : Durante la liquidación los Accionistas serán convocados en las épocas, formas y términos prescritos para la Asamblea General, con el objeto de que ejerzan todas las funciones compatibles con el estado de liquidación.

ARTICULO CINCUENTA : Las diferencias que se susciten entre los Accionistas o entre éstos y la sociedad, en cualquier tiempo, por razón del contrato o por su terminación, serán -

fallarán en derecho y por mayoría de votos.- Las partes conjuntamente nombrarán los tres (3) árbitros y en caso de desacuerdo se acudirá al Juez Civil del Circuito.- Se entiende por parte la persona o personas que sostengan una misma pretensión. En lo no previsto en este Artículo se estará a lo dispuesto por el Decreto 2279 del 27 de Octubre de 1989.=-------

ARTICULO CINCUENTA Y UNO : La compañía tendrá de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, un Secretario General, quién será a la vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de la Presidencia.=-----

ARTICULO CINCUENTA Y DOS -- SON DEBERES DEL SECRETARIO : -

a.= Llevar los Libros de Actas de las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. - - - - - - - -

b.= Entenderse con todo lo relacionado con la expedición de títulos, registro de Accionistas, gravamen y traspaso de acciones. -

c.= Mantener en debida forma y actualizados los libros, papeles, útiles, cuentas, archivos y demás enseres y documentos que se le confíen.= -

d.= Mantener en orden y con el lleno de los requisitos, pólizas de seguros, escrituras públicas, registros y demás documentos relacionados con la propiedad o posesión de bienes y derechos de la compañía.= - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

e.= Dar informe verbal o escrito cuando se lo soliciten los accionistas, la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.= -

f.= Cumplir con los demás deberes que le impongan la Asamblea General de Accionistas, La Junta Directiva o la Presidencia.=-

Se extendió conforme a minuta presentada, en las hojas de papel notarial

Derechos de Protocolo $ 1.000,oo (Decreto 1680/89). = - - - - - - -

Advertí la formalidad del registro mercantil.= - - - - - - - - - - - -

Leído y aprobado por su otorgante, lo firma ante mí, que doy fé. ---

Cámara=, suprimiendo el cargo actual de Presidente, de la, once ---

equipos, celebrar, cabalidad, pagado, demás, representación, Compa--

ñia, Asamblea, aviso, / deberá,/ balances, Junta, presididas, Compa-

ñia, determinaciones, Asamblea, practicar, canceladas, aprobado, ---

enmendados Valen= -

-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-xx-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

RICARDO COULSON RODRIGUEZ. RICARDO GIL ISAZA

c.c. 8221 899 MED. - - - Notario Octavo.

3 2.085 SPBRE 1.990

10

EL INTERESADO

AGOSTO 14 De 1.992

NOTA: Petición de parte interesada protocolizó en el Registro de escrituras públicas de la Notaría actualmente a mi cargo, en treinta y siete fojas útiles los documentos que anteceden, Quito a diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y tres .- F.- Doctor Gustavo Flores Uzcátegui .-

Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA firmada y sellada en Quito a diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y tres .-

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO

FLORES UZCATEGUI Gustavo
Notario Noveno del Cantón Quito
ECUADOR

PA-

VCN : Tomé nota de la Resolución número 12.1.1.1.0376 de fecha 26 de febrero de 1. 12 al margen de la matriz de la presente protocolización por la cual se autoriza la operación de la presente compañía , Quito a primero de marzo d. mil novecientos noventa y tres .-

DOCTOR GUSTAVO FLORES VILLAVICENCIO
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO

DR. GUSTAVO FLORES VILLAVICENCIO
Notario Noveno del Cantón Quito
ECUADOR

MAY

ta fecha queda inscrito elpresente Documento y la Resolución número trescientos setenta y seis, del señor Intendente de compañías de Quito, de 26 de febrero de 1993, bajo el número 559 del Registro Mercantil, tomo 124.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Protocolización de 19 de febrero de 1993, efectuada en la notaria Novena a cargo del Dr. Gustavo Flores Uzcátegui, referente a la concesión de permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera "TRANSPORTES AEREOS MERCANTILES PANAMERICANOS S.A. TAMPA S.A.".- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 5442.- Quito, a doce de marzo de mil novecientos noventa y tres.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Randeras
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO